



Expediente No. 1783308  
Título habilitante: Concesión

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2019- **0283**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República, en el artículo 261, establece como competencia exclusiva del Estado Central: "10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...); en el artículo 313, que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley"; en el artículo 316: "(...) El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley."; y, en el artículo 408: "(...) Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución (...)".
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, dispone: "**Art. 40.- Criterios de Otorgamiento y Renovación.** Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes para la prestación de servicios a empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones considerará la necesidad de atender: al desarrollo tecnológico, a la evolución de los mercados, al Plan Nacional de Telecomunicaciones, a las necesidades para el desarrollo sostenido del sector y del Estado y el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, así como a la satisfacción efectiva del interés público o general. Podrá negar el otorgamiento o renovación de tales títulos considerando la normativa, disposiciones o políticas que se emitan para tal fin, antes del trámite de solicitud de otorgamiento del título habilitante o su renovación.- Dada la naturaleza del otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico, así como su renovación, no se aplica la institución del silencio administrativo positivo.- Antes de la emisión de la decisión de renovación se evaluará el cumplimiento de los términos y condiciones del título habilitante que está por fenecer, para lo cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitirá el informe respectivo.- La renovación de los títulos habilitantes será por un período igual al originalmente otorgado y podrá realizarse en un régimen jurídico actualizado de acuerdo con la evolución tecnológica del servicio y situación del mercado.- En el caso de solicitudes para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes deberá evaluarse si alguna empresa o grupo de empresas vinculadas con el solicitante del título presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el



*mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido; para este efecto, deberá presentarse una declaración juramentada sobre vinculación.”.*

Que, es pertinente analizar la naturaleza jurídica del título habilitante de concesión, bajo la modalidad de habilitación general, para cuyo efecto, se considera que en el Suplemento al Registro Oficial No. 439 se publicó el 18 de febrero de 2015, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que dispone: **“Art. 37.- Títulos Habilitantes.** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá otorgar los siguientes títulos habilitantes: 1. **Concesión:** Para servicios tales como telefonía fija y servicio móvil avanzado así como para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por empresas de economía mixta, por la iniciativa privada y la economía popular y solidaria. (...)”.- **“Art. 38.- Habilitación General.** Es el instrumento emitido a través de resolución por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, una vez que se han cumplido los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, en el que se establecerán los términos, condiciones y plazos aprobados, además incorporará, de ser el caso, el uso y explotación de las respectivas bandas de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico, necesarias para la prestación del servicio.- La habilitación general se otorgará para la prestación de servicios de telecomunicaciones tales como la telefonía fija y el servicio móvil avanzado y se instrumentará a través de concesiones o autorizaciones, según corresponda.-Los prestadores de servicios que cuenten con una habilitación general podrán prestar también otros servicios, tales como servicios portadores y de valor agregado, de manera ejemplificativa y no limitativa, para cuya prestación se requiere únicamente registro de servicios. Los servicios adicionales que se autoricen se incorporarán a través de anexos a la Habilitación General.-La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de su Directorio, se reserva las potestades de interpretación, aclaración y terminación anticipada de los títulos habilitantes, para lo cual deberá motivar sus actuaciones.”.- El 25 de enero de 2016 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 676, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; el que en sus considerandos y normas, establece: **“Que, se deben regular los diferentes tipos de títulos habilitantes así como referirse al procedimiento a seguir para que éstos sean otorgados; sin dejar de considerar disposiciones respecto a los títulos habilitantes por delegación, o de los que requieran las entidades y empresas públicas, así como en general incluir normas sobre la terminación, extinción y revocatoria de los títulos habilitantes; del alcance de lo que se considera como Habilitación General y normas relativas al Registro Público de Telecomunicaciones;”.** **“Art. 23.- Habilitación General para la prestación de servicios con títulos habilitantes de Concesión o Autorización, según corresponda.- La Habilitación General es el instrumento mediante el cual la ARCOTEL determina el marco jurídico, técnico y operativo para la prestación de servicios tales como telefonía fija y servicio móvil avanzado, que se genera con el otorgamiento de un título habilitante de Concesión o Autorización, según corresponda, en el que se establecerán los términos, plazos y las condiciones aprobadas, y se incorporará, de ser el caso, las frecuencias esenciales necesarias para la prestación del servicio.-Los prestadores de servicios que cuenten con una Habilitación General podrán incorporar a la misma, a través de los respectivos anexos, los servicios adicionales de telecomunicaciones, sin embargo, deberá necesariamente emitirse el título habilitante de Concesión, Autorización, Permiso o Registro de Servicios, según corresponda.-El contenido de la Habilitación General será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes. La Habilitación General no constituye un título habilitante, sino el instrumento marco al cual se incorporan las habilitaciones”.** **“Art. 24.- Del Registro Público de Telecomunicaciones.- (...) En el Registro Público de Telecomunicaciones se inscribirá también la resolución de Habilitación General que ampara a los títulos habilitantes de Concesión y Autorización.”.** Énfasis agregado.-En desarrollo de las disposiciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de su Reglamento de aplicación, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el mismo que consta publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016 y que, en relación a las concesiones para servicios de telefonía móvil, dispone: **“Art. 21.- Tipos de títulos habilitantes.- Los tipos de títulos habilitantes que se otorgan por delegación, son: 1. Concesión.- Para servicios tales**



como telefonía fija y servicio móvil avanzado a través de **Habilitación General**; uso y explotación del espectro radioeléctrico, y los demás que determine la ARCOTEL. (...). "Art. 22.- **Concesión.**- Este tipo de título habilitante, se otorgará a las personas jurídicas señaladas en el artículo 20 del presente Reglamento, que cumplan los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación; y, los requisitos de capacidad técnica, económica-financiera y legal establecidos en el presente reglamento. La concesión como título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se otorga para la prestación de servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado y servicio móvil avanzado a través de operador móvil virtual.-En caso de requerirse frecuencias esenciales, las mismas deberán solicitarse y obtenerse de conformidad con el presente reglamento. **El título habilitante se instrumenta a través de un contrato administrativo de concesión**, el que deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y la persona jurídica concesionaria.- **La habilitación general instrumentada a través de la concesión correspondiente**, permite solicitar se incorporen a dicho título habilitante como anexos, otros servicios tales como portadores, acceso a Internet, valor agregado, transporte internacional, entre otros, y, en general, aquellos que se otorgan mediante registro de servicios, previo cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente para la obtención de los correspondientes títulos habilitantes."-**Art. 27.- Resolución.**- Sobre la base de los informes favorables, técnicos, jurídicos y económicos -financieros, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en el evento de que el título habilitante se pueda otorgar de manera directa **expedirá la respectiva Resolución de concesión bajo la modalidad de Habilitación General**, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente.-El título habilitante a otorgarse es un contrato de concesión, el que deberá contener como mínimo: 1. Resolución de concesión. 2. Condiciones Generales aplicables a la habilitación general (concesión). 3. Anexo - Datos del servicio o servicios. 4. Anexo - Condiciones particulares para el servicio o servicios.-Se detallará en forma expresa como mínimo, la descripción del servicio objeto de la concesión, sus modalidades de prestación, el área geográfica de cobertura; período de vigencia de la concesión; garantías a otorgarse; términos y condiciones para la renovación; techos tarifarios iniciales, criterios para fijación y ajuste de las tarifas de ser el caso; plan mínimo de expansión y la referencia de parámetros iniciales de calidad del servicio; derechos y obligaciones de las partes; forma de terminación o extinción de la concesión, sus causales y consecuencias; y, cualquier otro que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establezca." (Énfasis y subrayado, agregados).-**DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Décima primera.**- Los títulos habilitantes otorgados previo a la entrada en vigencia del presente reglamento, no requieren la suscripción de un nuevo título habilitante, debiendo readecuarse en caso de renovación o en caso de que el poseedor del título habilitante lo solicite expresamente a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.-El título habilitante para las empresas públicas CNT EP y ETAPA EP denominado Condiciones Generales para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, se considerará como el título habilitante de Autorización señalada en el artículo 5 de este Reglamento, por tanto no requiere el otorgamiento de otro título habilitante.- No obstante lo anterior, todos los títulos habilitantes se sujetan a la aplicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, este reglamento y demás normativa o actos que emita la ARCOTEL." (Énfasis agregado).-De las normas transcritas se establece que el título habilitante para el servicio de telefonía fija prestado por delegación por las: (i). Empresas de economía mixta en las cuales el Estado ecuatoriano tenga la mayoría accionaria; (ii) Empresas públicas de propiedad estatal de los países que forman parte de la comunidad internacional; y; (iii) Personas naturales o jurídicas pertenecientes a los sectores de la iniciativa privada y los de la economía popular y solidaria, es el de **CONCESIÓN**.-Esta modalidad de título habilitante se instrumenta a través de un contrato administrativo de concesión, que es una manifestación de las actividades administrativas del Estado; definido en el Código Orgánico Administrativo de la siguiente manera: "**Art. 125.- Contrato administrativo.** Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa.- Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia."- El artículo 37 de la LOT, es preciso en señalar que para el servicio de telefonía fija y uso y explotación del espectro radioeléctrico, se debe otorgar una Concesión; en tanto que, el artículo 38 de la Ley



Ibídem, determina que para el servicio antes señalado, se otorgará una habilitación General que se instrumenta a través de una concesión. Dicha Habilidadación General tiene por propósito que se puedan prestar otros servicios, como por ejemplo portador y servicios de valor agregado, (previo a la obtención de la habilitación denominada: Registro de Servicios); es decir, en esta modalidad, los servicios adicionales que se autoricen se incorporan a través de anexos a la Habilidadación General.-En otras palabras, la LOT parte de la premisa de que, al estar habilitado para prestar los servicios de telefonía, ya sea fija o móvil, también está en capacidad de prestar otros servicios que requiera y que se solicite el Registro, pretendiendo con ello, reconocer un derecho de acceso a otros títulos habilitantes, que favorece la prestación de servicios convergentes, mediante mecanismos simplificados de habilitación.-Efectivamente, la LOT, en el artículo 3, incluye dentro de sus objetivos, el siguiente: "16. Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión".-En este contexto, el Reglamento General a la LOT, en sus considerandos establece que es necesario regular el alcance de lo que se considera como Habilidadación General y es por ello que en el artículo 23, dice que la Habilidadación General es el instrumento mediante el cual se determina el marco jurídico, técnico y operativo para la prestación de servicios, que se genera con el otorgamiento de un título habilitante de Concesión, en el que se establecerán los términos, plazos y las condiciones aprobadas, y se incorporará, de ser el caso, las frecuencias esenciales necesarias para la prestación del servicio.-El Reglamento General a la LOT es claro en señalar que: La Habilidadación General no constituye un título habilitante, sino el instrumento marco al cual se incorporan las habilitaciones; de ahí que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, señala que: (i) Debe expedirse un acto administrativo por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en el que conste la Resolución de concesión bajo la modalidad de habilitación General. (ii) La Habilidadación General se instrumenta a través de un contrato administrativo de concesión. (iii) El contrato debe ser suscrito por la Dirección Ejecutiva y la persona jurídica concesionaria. (iv) El contrato administrativo de concesión debe mantener un contenido mínimo del contrato administrativo de concesión.

- Que, la LOT, establece dentro de las atribuciones del Director Ejecutivo: "*Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo: Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:(...). "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*
- Que, el contrato de concesión del Servicio Fijo de Telefonía Fija Local, Servicio de Telefonía Pública a través de su propia infraestructura, Servicio Portador y Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional, así como la concesión del Bloque B-B' de frecuencias para operar Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico (WLL) que otorga el estado ecuatoriano a través de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, a favor de Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A. el 26 de agosto de 2002, inscrito en el Tomo 34 a Fojas 3436 del Registro Público de Telecomunicaciones.
- Que, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, debidamente autorizada por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, suscribió con la empresa SETEL S.A. un adendum por el cual se incorpora al Contrato de Concesión de 26 de agosto de 2002, la concesión de servicio de Larga Distancia Internacional a sus propios abonados, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Trigésimo del Cantón Quito el 9 de enero de 2004.
- Que, la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones otorgó el título Habilitante para la Prestación de Servicios de Valor Agregado de Internet a favor de la Compañía Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A. el 11 de enero de 2005 suscrito en el tomo 51 foja 5129 y publicado en el registro público el 13 de enero de 2005, con Adendum al contrato anterior de 26 de abril de 2005 y publicado en el registro oficial el 28 de abril del 2005.



- Que, La empresa SETEL S.A. en cumplimiento de lo estipulado en el contrato de concesión, con oficio s/n de referencia interna S.11.I.2 ingresado en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con tramite 71613 de 03 de febrero de 2012, dentro del plazo contractual para la presentación de la solicitud de renovación, manifestó su voluntad de que se renueve el contrato de concesión y se le permite continuar con la prestación del servicio.
- Que, el 04 de diciembre de 2014, la empresa SETEL S.A. suscribió con la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la adecuación al contrato de Concesión para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, inscrito en el registro público el 30 de diciembre de 2014.
- Que, Mediante Resolución ARCOTEL-2017-0813 de 25 de agosto de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, autoriza una prórroga al contrato de concesión denominado Prestación de Servicios de Telecomunicaciones suscrito a favor de la empresa Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A.
- Que, mediante memorando ARCOTEL-ARCOTEL-2017-0046-M de 19 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dispuso a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el inicio del proceso de negociación para la renovación para SETEL S.A.
- Que, mediante Resolución 13-09-ARCOTEL-2017 de 13 de diciembre de 2017, el Directorio de la ARCOTEL emite los lineamientos para la renovación del Título Habilitante de las empresa Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A. y Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL.
- Que, mediante memorando ARCOTEL-CTDS-2019-0286-M de 15 de marzo 2019, la Comisión de Negociación, remite a la Máxima Autoridad el Informe resultado de las reuniones de negociación, así como las Actas suscritas por los miembros de la Comisión de Negociación y los Representantes de la empresa SETEL S.A.; y, en el modelo de título habilitante.
- Que, mediante memorando ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0151-M de 20 de marzo de 2019, la Máxima Autoridad dispone: "(...) a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes la elaboración de los informes técnicos, jurídicos y económicos – financieros, para la suscripción del título habilitante correspondiente, tal como lo señala el artículo 177, número 4, letra d, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico." de la empresa SETEL S.A.
- Que, con oficio de referencia interna PPAC 000382-0001 del 29 de marzo de 2019, la empresa SETEL S.A. manifiesta expresamente que está de acuerdo con el texto establecido a las cláusulas relacionadas a "Interpretaciones", "Derechos del Concesionario" y "Jurisdicción" y solicita que se continúe con el proceso de renovación del título habilitante.
- Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, puso en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los informes técnicos, jurídicos y económicos –financieros, favorables, a la suscripción del título habilitante de concesión bajo la modalidad de Habilitación General.
- Que, Mediante Resolución ARCOTEL-2019-0274 de 18 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL aprueba el modelo de Habilitación General para el servicio de Telefonía Fija.
- Que, Mediante Resolución ARCOTEL-2019-0275 de 18 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL aprueba el modelo de cálculo que se utilizará para determinar los valores iniciales como para su actualización con fines de renovación por concepto de garantías de fiel cumplimiento de los contratos de concesión del servicio de telefonía fija.



En consideración a los antecedentes, normativa, análisis e informes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento y acoger el Informe No. CTDS-OTH-STF-2019-0081 de 18 de abril de 2019 presentado por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, adjunto al memorando ARCOTEL-CTDS-2019-0428-M de 22 de abril de 2019; y se recomienda el otorgamiento de la Habilitación General, instrumentada a través de un Contrato Administrativo denominado "TÍTULO HABILITANTE DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA" a favor de la compañía Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A.

**Artículo 2.-** Otorgar a favor de la compañía Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A. por el plazo de quince (15) años, contados a partir del 27 de agosto de 2017, la Habilitación General que se instrumenta a través de un contrato administrativo de concesión para la prestación del servicio de telefonía fija en los términos, plazos y condiciones acordados dentro del proceso de negociación.

El marco jurídico, técnico y operativo para la prestación del servicio de Telefonía Fija; se sujeta al Contrato Administrativo de Concesión; así como a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción y demás normativa aplicable que se encuentra en vigencia y la que se expida a futuro, conforme a la definición contractual de ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 3.-** Aprobar el Pliego Tarifario vigente para el servicio de Telefonía Fija, conforme consta en el Informe No. IT-CRDM-2018-0011 adjunto al memorando ARCOTEL-CREG-2019-0055-M de 01 de febrero de 2019, elaborado por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado.

**Artículo 4.-** Por derechos de otorgamiento del título habilitante del servicio de telefonía fija el prestador pagará a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) el valor equivalente a 0,5% anual sobre los ingresos brutos facturados provenientes de la prestación del servicio de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del Reglamento Para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias de Espectro Radioeléctrico y por otorgamiento y uso de frecuencias.

**Artículo 5.-** La Garantía de Fiel Cumplimiento inicial es de USD 708.546,65 (SETESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS dólares con 65/100 de los Estados Unidos de Norteamérica para lo cual se aplica el régimen de garantías contenido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 6.-** Autorizar a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, continúe con los trámites legales y reglamentarios de otorgamiento del Contrato Administrativo de Concesión, observando en forma estricta el cumplimiento de todos los requisitos y formalidades que al efecto correspondan.

**Artículo 7.-** La compañía Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A. podrá solicitar otros títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones no señalados en el presente instrumento, para lo cual, cumplirá los requisitos y seguirá los trámites establecidos en el ordenamiento jurídico vigente; una vez otorgados los títulos habilitantes adicionales, se incorporarán como Anexos al presente instrumento. Cada Anexo podrá contener a su vez Apéndices; tanto los Anexos como los Apéndices formarán parte integrante de la Habilitación General, adicionalmente, se podrá utilizar cualquier innovación tecnológica para proveer el o los servicios otorgados, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.



**Artículo 8.-** La compañía Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A. deberá cumplir con los derechos y obligaciones con el Estado ecuatoriano determinados en el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 9.-** Se prohíbe a SETEL S.A. ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones de los títulos habilitantes, sin autorización previa y expresa de la ARCOCEL; y, las demás prohibiciones que se encuentren en el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 10.-** Encargar la ejecución e inscripción de la presente Resolución a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

**Artículo 11.-** Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

1. Copia del nombramiento de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
2. Copia de la solicitud;
3. Copia del nombramiento del Representante Legal de la compañía (Poder Especial de Procuración Judicial)
4. Anexo A.- Título Habilitante de Concesión para la Prestación del Servicio de Telefonía Fija.
5. Declaración de Sujeción

**Artículo 12.-** Disponer que la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A., en las oficinas ubicadas en la ciudad de Quito – Ecuador, Avenida Eloy Alfaro N44-406 y De Las Higueras, Edificio Grupo TVCABLE; y al correo electrónico: corp@tvcable.com.ec; a la Coordinación General Jurídica; a la Coordinación General Administrativa Financiera; a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación Técnica de Regulación; a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Corresponde a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción del título habilitante y sus apéndices.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, **22 ABR 2019**

Mgs. Ruth Amparo López Pérez

**DIRECTORA EJECUTIVA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS  
TELECOMUNICACIONES**

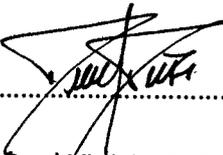
ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 DATOS TÉCNICOS: Ing. Santiago Macnado	 Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS	 Mgs. Carlo Cristóbal Procel Ruiz COORDINADOR CTDS
 DATOS ECONÓMICOS: Ing. José Prieto		
 DATOS JURÍDICOS: Mgs. Verónica Chicaiza		



**DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN**

Yo, abogado Paul Vinicio Peña Núñez, comparezco en calidad de Apoderado Especial y como tal Procurador Judicial de la compañía Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A., y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que mi representada se sujeta a lo dispuesto en la Habilitación General del Título Habilitante de Servicio de Telefonía Fija, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN; así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito, 22 ABR 2019

f).....  


Ab. Paul Vinicio Peña Núñez,

c.c. 170360387-5

**INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES**



Expediente No. 1783308  
Título habilitante: Concesión

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
OTORGA EL TÍTULO HABILITANTE DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA A FAVOR DE SERVICIOS DE  
TELECOMUNICACIONES SETEL S.A.**

Comparecen a la suscripción del presente título habilitante de Concesión para la Prestación del servicio de telefonía fija, por una parte, el Estado Ecuatoriano por intermedio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (en adelante la "ARCOTEL") representada en este acto, por la Ing. Ruth Amparo López, en su calidad de Directora Ejecutiva, y por la otra, Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A., (en adelante el "Concesionario"), representada legalmente por su Procurador Judicial, el Abg. Paúl Vinicio Peña Núñez; debidamente facultados, según consta de los documentos que se agregan, quienes convienen en celebrar el presente Instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA 1.- ANTECEDENTES.**

- 1.1 Con fecha 26 de agosto del 2002, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones SENATEL, debidamente autorizada por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones - CONATEL, suscribió ante la Notaria Trigésimo Séptima del Cantón Guayaquil, Abogada Luz Angélica Luna A. de Castro, el Contrato de Concesión con la compañía SETEL S.A., mediante el cual otorgó la explotación de los servicios de telefonía fija local y servicio de larga distancia nacional, por medios físicos y/o radioeléctricos ("Wireless Local Loop"), servicios portadores, servicio de telefonía pública; y otros servicios, especificados en la (s) Cláusula (s) QUINTA: OBJETO Y SERVICIOS CONCEDIDOS.
- 1.2 Con fecha 9 de enero del 2004, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones debidamente autorizada por el CONATEL, suscribió ante el Notario Trigésimo del cantón Quito, Doctor Simón Antonio Alcívar Paladines el "Adendum al contrato de concesión del servicio final de telefonía fija local, servicio de telefonía pública a través de su propia infraestructura, servicio portador y servicio de telefonía de larga distancia nacional, así como la concesión del bloque B-B' de frecuencias para operar sistemas de acceso fijo inalámbrico (WLL), de fecha veintiséis de agosto del dos mil dos que celebran el estado ecuatoriano a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la compañía SETEL S.A."
- 1.3 Con fecha 11 de enero de 2005, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, debidamente autorizada por el CONATEL suscribió el Permiso para la prestación de servicios de valor agregado de acceso a Internet, inscrito en Tomo 51 a Fojas 5129, del Registro Público de Telecomunicaciones.
- 1.4 Mediante comunicación de 31 de enero de 2012, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el 3 de febrero de 2012, con trámite No. 71613, SETEL S.A. presentó al CONATEL la respectiva solicitud de Renovación del Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, Servicio de Telefonía Pública a través de su propia infraestructura, Servicio Portador y Servicio de Larga Distancia Nacional e Internacional a sus propios abonados, así como la Concesión del Bloque B-B' de Frecuencias para Operar Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico (WLL; a favor de SETEL S.A.)



- 1.5 Mediante Resolución TEL-597-21-CONATEL-2012, de 12 de septiembre de 2012, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones - CONATEL dispuso a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones - SENATEL, aplicar en los títulos habilitantes de telefonía fija local, las políticas públicas contenidas en el Plan Nacional del Buen Vivir 2009-2013; así como iniciar el proceso de revisión para la adecuación de los títulos habilitantes de telefonía fija local, en un entorno convergente con sujeción a la nueva Constitución, políticas públicas vigentes y aplicables, y de manera especial las señaladas en los artículos 2 (política pública) y 3 (planes de expansión) de esta Resolución, así como a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.
- 1.6 Mediante Resolución TEL-645-23-CONATEL-2014 de 12 de septiembre de 2014, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones - CONATEL aprobó el texto de los contratos de adecuación constitucional y normativa vigente de los títulos habilitantes de telefonía fija, conjuntamente con sus anexos y apéndices, para las operadoras Ex ECUADORTELECOM S.A. (actual CONECEL S.A.), SETEL S.A., LINKOTEL S.A. y LEVEL3 ECUADOR LVL T S.A.
- 1.7 Con fecha 04 de diciembre de 2014, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones -SENATEL, debidamente autorizada por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones - CONATEL suscribió con Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A., el contrato de Concesión para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, inscrito en el registro público el 30 de diciembre de 2014.
- 1.8 Mediante Resolución TEL-031-02-CONATEL-2015 de 16 de enero de 2015, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones - CONATEL avocó conocimiento y acogió el informe técnico jurídico relacionado con el proceso de renovación de los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones a favor de las empresas Ex ECUADORTELECOM S.A. (Actual CONECEL S.A.), SETEL S.A. y LINKOTEL S.A.
- 1.9 Mediante Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se expide la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 1.10 Mediante memorando No. ARCOTEL-DRS-2015-0533-M de 02 de julio de 2015, se remitió el informe técnico-jurídico de cumplimiento del año 2006 hasta abril de 2015 para consideración de la Máxima Autoridad de SETEL S.A., según lo señalado en el cronograma la Res. 645-23-CONATEL-2014.
- 1.11 Con fecha 10 de mayo de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, realizó la Publicación de la solicitud de renovación en los periódicos denominados "El Comercio" y "El Telégrafo", en la cual se otorgó el plazo de 10 días para que cualquier persona interesada proceda a presentar sus comentarios al proceso de renovación.
- 1.12 Con fecha 09 de junio de 2015 se convocó a la audiencia pública sobre el proceso de renovación de SETEL S.A.
- 1.13 Mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se expide el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.



- 1.14** Mediante Resolución ARCOTEL-2016-0529 de 02 de junio de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dispone la no renovación del bloque de frecuencias B-B' de la Banda 3.5 GHz (3425-3450 MHz y 3525-35750 MHz), dentro del proceso de renovación de Título Habilitante.
- 1.15** Mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2016-0207-OF del 28 de septiembre de 2016 la Coordinación de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, solicita a la empresa SETEL S.A la presentación de requisitos para la renovación del Título Habilitante.
- 1.16** Mediante oficios S/N, ingresados con hojas de trámite ARCOTEL-DEDA-2016-004687-E, ARCOTEL-DEDA-2016-006587-E, ARCOTEL-DEDA-2016-007761-E y ARCOTEL-DEDA-2017-000382-E de 25 de octubre de 2016, 21 de noviembre de 2016, 14 de diciembre de 2016 y 11 de enero de 2017, SETEL S.A. remite los requisitos para la renovación del título habilitante solicitado por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.
- 1.17** Mediante memorando ARCOTEL-CTHB-2017-0241-M de 29 de marzo de 2017, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes remite a la Dirección Ejecutiva el Informe de evaluación técnico, económico/financiero y jurídico en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico de la renovación del título habilitante de SETEL S.A.
- 1.18** Mediante memorando ARCOTEL-ARCOTEL-2017-0046-M de 19 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dispuso el inicio del proceso de negociación para la renovación para SETEL S.A. a la Coordinación Técnica de Título Habilitantes.
- 1.19** Mediante oficio ARCOTEL-CTHB-2017-0488-OF de 12 de junio de 2017, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes remite a SETEL S.A., el proyecto de Título Habilitante de renovación y solicita el pronunciamiento sobre la presencia de veedor independiente para las futuras negociaciones de la renovación, en base al artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.
- 1.20** Mediante oficio S/N, ingresado con hoja de trámite ARCOTEL-DEDA-2017-009896-E de 20 de junio de 2017, la empresa SETEL S.A., indicó: *"(...) NO requerirá la presencia de un veedor independiente para las reuniones de negociación que se lleven a cabo en el proceso de renovación del título habilitante de mi mandante."*
- 1.21** Mediante Resolución ARCOTEL-2017-0813 de 25 de agosto de 2017, la Máxima Autoridad de la ARCOTEL autoriza una prórroga al contrato de concesión denominado Prestación de Servicios de Telecomunicaciones suscrito a favor de la compañía SETEL S.A.
- 1.22** Mediante Resolución 13-09-ARCOTEL-2017 de 13 de diciembre de 2017, el Directorio de la ARCOTEL ratifica la Resolución ARCOTEL-2016-0529 y emite los lineamientos para la renovación de los títulos habilitantes del servicio de telefonía fija.



1.23 Mediante Resolución ARCOTEL-2019-0274 de 18 de abril de 2019, se aprueba el modelo de Habilitación General para el servicio de telefonía fija.

#### **CLÁUSULA 2.- OBJETO.**

Conforme lo dispuesto en los artículos 15 y 38 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y 23 de su Reglamento General de aplicación, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorga a favor de Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A., el presente Título Habilitante de Concesión para la prestación del servicio de telefonía fija.

#### **CLÁUSULA 3.- APÉNDICE.**

3.1 Las condiciones específicas relativas a la prestación del servicio de telefonía fija, constan en el Apéndice B, mismo que formará parte de este Instrumento a partir de su registro.

#### **3.2 Documentos adjuntos**

Apéndice A.- Datos Generales

Apéndice B.- Condiciones Específicas para la prestación del servicio de telefonía fija.

Apéndice B.1.- Información técnica del servicio.

Apéndice B.2.- Plan de expansión.

Apéndice B.3.- Vinculación.

Apéndice B.4.- Pliego tarifario.

Apéndice B.5.- Parámetros mínimos de calidad.

Apéndice B.6.- Manual del procedimiento y notificación de interrupciones

Apéndice B.7.- Sistema tipo de recepción y trámite de quejas y reparación de fallas

Apéndice B.8.- Definiciones

#### **CLÁUSULA 4.- EJECUCIÓN DE LA CONCESIÓN.**

4.1 El Concesionario está autorizado a establecer durante todo el plazo de concesión las redes que necesite para la prestación del servicio de telefonía fija. El establecimiento de nuevas redes, las modificaciones de las características técnicas y de operación de los equipos y redes, así como de la variedad o modalidad del servicio concedido deberá ser notificado a ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

4.2 El Concesionario podrá prestar el servicio de telefonía fija utilizando su propia red o uno o más elementos de red de terceros conforme el ordenamiento jurídico vigente. En el caso de utilizar elementos de red de terceros, el Concesionario no está exento de cumplir con las obligaciones, así como de ejercer los derechos derivados del presente instrumento.

#### **CLÁUSULA 5.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.**

5.1 Para todos los efectos de este título habilitante se aplicarán las definiciones constantes en el Apéndice B.8.

5.2 Los términos técnicos empleados en el presente instrumento y no definidos, tendrán el significado establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en



el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en las regulaciones respectivas emitidas por la ARCOTEL, en las resoluciones o recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador, o en las recomendaciones de organismos internacionales, en ese orden.

#### **CLÁUSULA 6.- INTERPRETACIONES.**

**Interpretaciones.** - Las partes convienen en que los términos de este instrumento se entenderán en el sentido literal y obvio de las palabras, dentro del contexto del mismo y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes, y en caso de interpretación se realizará la misma observando las siguientes reglas:

- 6.1 Las cláusulas del título habilitante se interpretarán unas por otras, dándose a cada una el sentido que mejor convenga al presente instrumento en su totalidad y al interés público;
- 6.2 No hay prelación en cuanto al orden de los capítulos y las cláusulas, salvo cuando expresamente se indique lo contrario;
- 6.3 Cuando los términos se hallen definidos en el ordenamiento jurídico vigente, se sujetarán a tal definición; y,
- 6.4 El Directorio de la ARCOTEL podrá realizar la interpretación o aclaración del presente instrumento, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

#### **CLÁUSULA 7.- CONCESIÓN DE FRECUENCIAS.**

- 7.1 En caso de que el Concesionario tenga Frecuencias Esenciales concesionadas al momento de la suscripción del presente título habilitante, las mismas serán detalladas en el Anexo B y podrán ser utilizadas para prestar el servicio concesionado.
- 7.2 La renovación de la Concesión y la habilitación para el uso de las frecuencias esenciales y no esenciales por parte del Concesionario se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado por la ARCOTEL, y al ordenamiento jurídico vigente, así como a lo establecido en el presente título habilitante y sus respectivos Apéndices.
- 7.3 El plazo de duración de la concesión de las frecuencias esenciales y no esenciales se sujetará a lo establecido en la Cláusula 9 del presente instrumento. Con la terminación del título habilitante, las frecuencias esenciales y no esenciales quedarán revertidas al Estado.
- 7.4 El Concesionario se obliga a realizar un uso racional y eficiente de las frecuencias esenciales y no esenciales, caso contrario se iniciará el procedimiento de reversión al Estado, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 7.5 El Concesionario deberá solicitar a la ARCOTEL, la concesión de frecuencias esenciales y no esenciales, así como solicitar cualquier modificación a los parámetros técnicos relacionados al uso de frecuencias, según corresponda, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.



7.6 Las nuevas frecuencias esenciales y no esenciales que se concesionen se incorporarán al respectivo Apéndice B del presente título habilitante, conforme lo establezca el ordenamiento jurídico vigente.

#### **CLÁUSULA 8.- ÁREA DE CONCESIÓN**

El área de concesión para la prestación del servicio de telefonía fija será Nacional durante el plazo de vigencia de la concesión.

#### **CLÁUSULA 9.- DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.**

El plazo de vigencia de la concesión será de quince (15) años, contados a partir del 27 de agosto del año 2017.

#### **CLÁUSULA 10.- RENOVACIÓN.**

- 10.1 La renovación del presente título habilitante se sujetará a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.
- 10.2 Si la ARCOTEL de conformidad con sus atribuciones y con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, resuelve no renovar la Concesión, dispondrá las acciones necesarias relativas a la continuidad del servicio.
- 10.3 Mientras dure el proceso administrativo de renovación del título habilitante, el Concesionario está obligado a pagar los derechos de concesión del servicio de telefonía fija conforme lo establecido en la cláusula 15 y las demás obligaciones que correspondan, hasta que la ARCOTEL resuelva sobre el proceso de renovación conforme el ordenamiento jurídico vigente.

#### **CLÁUSULA 11.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.**

Para efectos de este título habilitante, las obligaciones del Concesionario, sin que las mismas sean limitativas, restrictivas o condicionantes respecto de las demás obligaciones que se deriven del ordenamiento jurídico vigente, son las siguientes:

##### **11.1 Obligaciones derivadas de la prestación del servicio otorgado.**

###### **11.1.1 De la calidad en la prestación del servicio.**

11.1.1.1 Prestar el servicio otorgado de acuerdo con los parámetros de calidad aprobados por la ARCOTEL y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; el control del cumplimiento de los parámetros de calidad del servicio estará a cargo de la ARCOTEL, mismos que serán medidos, evaluados y controlados de acuerdo a la metodología y periodicidad establecidas en el Apéndice B.5, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

11.1.1.2 Entregar la información, de acuerdo al Apéndice B.5 en los formatos y plazos establecidos de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

###### **11.1.2 Para con los abonados, clientes y usuarios.**

- 11.1.2.1** Cumplir con el régimen de protección de los derechos de los abonados, clientes y usuarios con sujeción a lo dispuesto en el régimen previsto en este título habilitante y lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.1.2.2** Prestar el servicio a sus abonados, clientes y usuarios, en los términos y condiciones establecidos en los respectivos contratos para la prestación de servicios en cumplimiento del régimen de calidad aprobados por la ARCOTEL, en condiciones equitativas y no discriminatorias, conforme a lo estipulado en el presente instrumento y el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.1.2.3** Recibir y atender los reclamos de los abonados, clientes y usuarios, los que podrán hacerse mediante atención presencial en los centros de atención al usuario, en páginas electrónicas y en centros de llamadas (call centers) o canales automáticos, la atención será las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, a excepción de los centros de atención presencial, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

El Concesionario deberá instalar centros de atención al usuario propios o de terceros, por lo menos uno en cada capital de provincia en la que brinde el servicio, los que podrán ser compartidos con la venta de productos o la atención de otros servicios, con todas las facilidades y atribuciones para gestionar todo tipo de reclamos. El Concesionario mantendrá activos los centros de atención al usuario con los que cuenta a la fecha de suscripción de este Instrumento, sin perjuicio de que en aquellos cantones donde tenga más de 50.000 abonados, clientes o usuarios, deba adicionalmente instalar un centro de atención al usuario.

Por excepción el Concesionario podrá solicitar a la ARCOTEL la eliminación o sustitución de un centro de atención al usuario, siempre y cuando se presenten las justificaciones pertinentes, las mismas que serán valoradas y aprobadas por la ARCOTEL.

- 11.1.2.4** Respetar los derechos de los abonados, clientes y usuarios que fueron pactados en el contrato para la prestación de servicios según el caso, y los previstos en este título habilitante y el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.1.2.5** Cumplir con las disposiciones relacionadas a descuentos, exoneraciones, rebajas y tarifas preferenciales para abonados con discapacidad y tercera edad conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.

### **11.1.3 Económicas y Tarifarias.**

- 11.1.3.1** Cumplir con el régimen de obligaciones económicas del servicio de telefonía fija con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.1.3.2** El Concesionario deberá llevar contabilidades separadas de los distintos servicios de telecomunicaciones a los que se encuentra habilitado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

La ARCOTEL podrá solicitar información adicional y acceder a la información del Concesionario que fuere necesaria para auditar, investigar y establecer la



existencia o no de subsidios cruzados de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**11.1.3.3** El Concesionario no aplicará subsidios cruzados entre los distintos servicios que sean prestados de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente

**11.2 Obligaciones para con el Organismo de Regulación y Control.**

**11.2.1** Publicar en su página electrónica durante la vigencia todos los planes, promociones, tarifas y paquetes disponibles para sus abonados, clientes y usuarios, así como los Índices de Calidad y la cobertura de prestación del servicio de conformidad con lo previsto en el Apéndice B del servicio de telefonía fija.

**11.2.2** Adoptar las medidas necesarias para evitar interferencias radioeléctricas perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que hayan sido otorgados de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

**11.2.3** Mantener en óptimas condiciones el Sistema Automatizado de Adquisición de Datos (SAAD) o su equivalente, conforme las especificaciones y disposiciones que emita la ARCOTEL para tal fin. En el caso de que la ARCOTEL implemente un sistema propio, el Concesionario tendrá la obligación de sujetarse al mismo.

**11.3 Obligaciones con otras entidades y organismos.**

**11.3.1** Apoyar a los organismos competentes en materia de Gestión de Riesgos, brindando con prioridad el servicio otorgado, en caso de desastres naturales, o en general cuando se produzcan situaciones de emergencia local, regional o nacional, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y el presente instrumento.

**11.3.2** Prestar el servicio otorgado en casos de emergencia, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**11.3.3** Entregar la información que le sea solicitada por la autoridad competente del Estado de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA 12.- DE LA ADQUISICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE REDES.**

**12.1** El Concesionario, a su exclusiva responsabilidad, realizará la contratación de servicios, adquisición de bienes, construcción, mantenimiento y uso de las instalaciones e infraestructura propia o de terceros, que fueren necesarios para cumplir con la prestación del servicio otorgado, durante el plazo de la Concesión determinado en el presente título habilitante.

**12.2 Limitaciones en la enajenación y gravamen de los Bienes Afectos.-** Los bienes y derechos que adquiera el Concesionario, a cualquier título, que queden



afectos a la prestación del servicio de telefonía fija, no podrán ser enajenados ni hipotecados o sometidos a gravámenes de ninguna especie, sin autorización previa de la ARCOTEL. Si se trata de sustitución de bienes para la modernización y ampliación de la red, el Concesionario deberá llevar un registro de tales sustituciones, así como su información de respaldo, misma que estará a disposición de la ARCOTEL cada vez que esta la requiera, no se requerirá autorización para dichas sustituciones. Lo anterior no limitará la adquisición de equipos bajo la modalidad de arrendamiento mercantil o financiero, la compraventa con reserva de dominio por parte del proveedor u otras modalidades similares.

- 12.3 Secuestro o embargo de los Bienes Afectos a la Concesión.** - El Concesionario deberá comunicar a la ARCOTEL el secuestro, embargo u otras medidas cautelares respecto de los bienes afectos a la concesión, a fin de que la ARCOTEL tome las medidas pertinentes, en caso de ser procedente, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 12.4 Quiebra y otros casos.**- En caso de que el Concesionario entre en quiebra, concurso de acreedores, suspensión de pagos, disolución o proceso de liquidación, este deberá notificar a la ARCOTEL inmediatamente de producido el hecho, a fin de que se proceda conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.
- 12.5** Todas las instalaciones e infraestructura propia o de terceros deberán construirse y mantenerse, de tal manera que no suponga riesgo de daños a las personas y a los bienes de terceros.

#### **CLÁUSULA 13.- INVERSIONES.**

El Concesionario, bajo su responsabilidad, realizará las inversiones que fueren necesarias para el cumplimiento del objeto del título habilitante.

#### **CLÁUSULA 14.- CESIÓN O TRANSFERENCIA DEL TÍTULO HABILITANTE DE CONCESIÓN, TRANSFERENCIA DE ACCIONES, MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y NOTIFICACIÓN DE PARTICIPACIONES EN OTRAS COMPAÑÍAS.**

La cesión de la concesión, la transferencia de acciones que incluya o no cambio de control del Concesionario, las modificaciones al contrato social, así como en el caso de que el Concesionario, sus accionistas o sus empresas relacionadas directa o indirectamente adquieran acciones o participaciones o ejerzan el control en otras empresas que presten otros servicios de telecomunicaciones en el Ecuador distintos al servicio otorgado en este título habilitante, se sujetarán al ordenamiento jurídico vigente, incluyendo las normas, reglamentos o procedimientos que emita la ARCOTEL para tal fin.

#### **CLÁUSULA 15.- DE LOS PAGOS.**

- 15.1 Derechos de Concesión.** Por derechos de concesión del servicio de telefonía fija, el prestador pagará el 0,5% anual sobre los ingresos brutos facturados, durante el plazo de vigencia de la concesión. Los pagos serán trimestrales.



- 15.2** Para el pago por uso de frecuencias, se aplicará lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, en caso de modificación o sustitución de las citadas normas reglamentarias, se aplicará automáticamente dicha modificación o sustitución, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de una adenda modificatoria del título habilitante y de acuerdo con lo que se disponga en la norma sustitutiva o modificatoria correspondiente.
- 15.3 De los pagos.** - Los pagos de las obligaciones económicas establecidas en el presente título habilitante, se ejecutará en las fechas definidas para tal efecto en el ordenamiento jurídico vigente.
- 15.4 Reliquidación.** La ARCOTEL se reserva el derecho de ejecutar los procesos de reliquidación de las obligaciones económicas del Concesionario para con la ARCOTEL, durante la vigencia del título habilitante, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 15.5** Los valores adeudados por derechos de concesión a la ARCOTEL que no fueron cancelados dentro de los plazos o términos establecidos, podrán dar lugar a que la ARCOTEL ejecute total o parcialmente la Garantía de Fiel Cumplimiento del título habilitante, para hacer efectivo el pago de los valores adeudados y los intereses generados. El Concesionario, de manera inmediata, tendrá la obligación de reponer la garantía de fiel cumplimiento del título habilitante en los términos señalados en el presente instrumento, y el ordenamiento jurídico vigente.
- 15.6 De los intereses.** Los valores adeudados por parte del Concesionario y que no fueron cancelados dentro de los plazos o términos establecidos en las correspondientes solicitudes de pago o en las fechas previstas, causarán intereses de conformidad a lo previsto en el Código Tributario, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago. De persistir la mora, la ARCOTEL podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del título habilitante y ejercer el cobro mediante las acciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

#### **CLÁUSULA 16.- DEL SERVICIO UNIVERSAL.**

- 16.1** El Concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones de Servicio Universal que se establezcan en función del ordenamiento jurídico vigente.
- 16.2** El Concesionario pagará, trimestralmente, de conformidad con el artículo 92 de la LOT, una contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos por la prestación del servicio otorgado, conforme a la definición del número 3 del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

#### **CLÁUSULA 17.- PLANES TÉCNICOS FUNDAMENTALES.**

- 17.1 Planes Técnicos Fundamentales.** El Concesionario aplicará en sus redes de telecomunicaciones, en forma obligatoria, los Planes Técnicos Fundamentales aprobados por la ARCOTEL y sus posteriores modificaciones, en lo que fueren aplicables y debidamente justificados. La administración y control del cumplimiento e implementación de lo dispuesto en los Planes Técnicos Fundamentales la llevará a cabo la ARCOTEL.

**17.2 Reportes.** El Concesionario, está obligado a presentar a la ARCOTEL los reportes establecidos en los Planes Técnicos Fundamentales aprobados en los formatos y plazos dispuestos para tal fin, en lo que fueren aplicables y debidamente justificados.

#### **CLÁUSULA 18.- REGISTROS E INFORMES.**

**18.1 Archivo y Registro de la Información.** De conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, el Concesionario mantendrá los documentos registros de la información en formato físico o digital, proveniente de la ejecución del presente título habilitante, durante el tiempo de vigencia de la Concesión.

**18.2 Informes.** El Concesionario está obligado a entregar a la ARCOTEL la información del servicio otorgado, durante la vigencia de este título habilitante, con la periodicidad que se indica en el Apéndice B. En caso de que se establezcan por medio de normas, reglamentos, disposiciones o resoluciones, condiciones, plazos o demás aspectos relativos a la entrega de información, el Concesionario deberá cumplir con los mismos de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

#### **CLÁUSULA 19.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO.**

Concomitante con las obligaciones determinadas en el presente instrumento y las que se deriven del ordenamiento jurídico vigente, el Concesionario tendrá, entre otros, los siguientes derechos:

**19.1 Prestar y explotar el servicio otorgado.** El Concesionario tendrá derecho a prestar y explotar el servicio otorgado, dentro del área de concesión determinada en la cláusula 8 del presente instrumento.

**19.2 Obtener una retribución económica por la prestación del servicio.** El Concesionario tendrá derecho a liquidar, facturar y recaudar de sus abonados, clientes y usuarios, el monto correspondiente por la prestación del servicio otorgado. Para ello, aplicará las condiciones establecidas en el Régimen Tarifario, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. El pliego tarifario consta en el Apéndice B.

**19.3 Ofrecer y comercializar planes, promociones, paquetes y tarifas de servicios.** El Concesionario, podrá ofrecer y comercializar planes, promociones, paquetes y tarifas del servicio otorgado, previa notificación a la ARCOTEL, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

La comercialización de los planes, promociones, paquetes y tarifas de los servicios podrá incorporar y establecer diversas modalidades de pago, donde la forma y período de facturación, liquidación y recaudación será conocida y aceptada por el abonado, cliente y usuario, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Cobrar a los abonados, clientes y usuarios las tarifas y suspender el servicio provisto por falta de pago conforme al ordenamiento jurídico vigente y el presente instrumento.

**19.4 Explotar las frecuencias asignadas.** - El Concesionario tendrá derecho a usar y explotar las bandas de frecuencias concesionadas, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 7 de este título habilitante.

**19.5 Recibir un trato igualitario y no discriminatorio.** De conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, el Concesionario tiene derecho a no ser discriminado y recibir un tratamiento igualitario al otorgado a otras concesionarias de telecomunicaciones. Bajo este contexto, las partes convienen que, a partir de la suscripción del título habilitante, el Concesionario recibirá el mismo tratamiento que la ARCOTEL otorgue a favor de otros concesionarios que presten el mismo servicio otorgado en condiciones equivalentes.

Si se otorgare en el futuro, a otros concesionarios que presten el mismo servicio en condiciones equivalentes, un tratamiento más favorable, el Concesionario solicitará a la ARCOTEL le conceda la extensión de dicho tratamiento. Esta solicitud deberá ser atendida y resuelta por la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. De ser procedente concederá dicho tratamiento al Concesionario, para lo cual adoptará las medidas correctivas pertinentes a fin de salvaguardar dicho derecho y/o de ser el caso la modificación o ampliación de este título habilitante. Los efectos del tratamiento igualitario se generarán una vez notificada la resolución respectiva al Concesionario. No se entenderá como trato discriminatorio, el hecho de que la ARCOTEL establezca un pago por derechos de Concesión para otros concesionarios que presten el mismo servicio otorgado, distinto al que consta en el presente título habilitante. Así mismo, no se entenderá como trato discriminatorio hacia el Concesionario, las regulaciones asimétricas que, motivadamente y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, la ARCOTEL haya dictado o lo haga en el futuro.

**19.6** Así mismo, el Concesionario tendrá derecho a tomar las acciones correspondientes con la finalidad de impedir la utilización no autorizada de su red o servicios; y, de ser el caso a solicitar las reparaciones que sean necesarias, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**19.7** El Concesionario de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente está habilitado, para comercializar y proveer los equipos terminales, en caso de ser requeridos por los usuarios; siempre y cuando, no constituya una venta atada a la prestación del servicio otorgado.

**19.8 Notificación.** - Los actos administrativos, de supervisión y control, emitidos por la ARCOTEL, relacionados con el presente título habilitante y su aplicación, le serán notificados al Concesionario para su conocimiento o ejecución según corresponda.

Dichos actos entrarán en vigencia una vez notificados al Concesionario.

**19.9** Suspender líneas de manera coordinada con la ARCOTEL en aplicación del ordenamiento jurídico vigente, cuando los abonados, clientes y usuarios hagan mal uso del servicio, así como cuando se detecte el uso de líneas para la prestación de servicios no autorizados.

**19.10** Los demás que se encuentren determinados y considerados en las distintas cláusulas del presente título habilitante y el ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA 20.- SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS CON TERCEROS.**

- 20.1** El Concesionario, durante el plazo de vigencia de la concesión, podrá negociar, subcontratar y suscribir convenios o contratos con terceros que sean necesarios o convenientes para la ejecución de este título habilitante, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.
- 20.2** La celebración de estos contratos o convenios no exime al Concesionario del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título habilitante, ni de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.
- 20.3** En cualquier caso, el Concesionario siempre será responsable ante los abonados, clientes y usuarios, y ante la ARCOTEL, por la prestación del servicio otorgado en los términos definidos en el presente título habilitante y en el ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA 21.- INFRAESTRUCTURA Y REDES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OTORGADO.**

- 21.1** El Concesionario registrará la infraestructura y redes vinculadas con la prestación del servicio autorizado, para lo cual utilizará los formatos y procedimientos establecidos por la ARCOTEL, de acuerdo al Apéndice B, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 21.2** El Concesionario deberá permitir y exigir para sí la compartición de infraestructura, en las condiciones que la utilización de la misma lo permita, siempre que exista la factibilidad para la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA 22.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO.**

- 22.1** Si se termina el título habilitante por las causas previstas en el presente instrumento y en el ordenamiento jurídico vigente, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad del servicio.
- 22.2** En todo lo concerniente a traspaso de bienes afectos a la prestación del servicio concesionado, valoración de activos y otros temas afines, se sujetará a lo previsto en el presente instrumento y en general al ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA 23.- BIENES.**

Los bienes y derechos que adquiera el Concesionario, a cualquier título, que queden afectos a la prestación del servicio de telefonía fija contemplado en el presente instrumento, estará sujeto a lo estipulado en este título habilitante y en el ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA 24.- TRATAMIENTO DE BIENES AL TÉRMINO DE LA CONCESIÓN.**

En caso de extinción del título habilitante cualquiera de las causales previstas en la Ley, la ARCOTEL, respecto de los bienes afectos a la prestación del servicio, tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad del mismo, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA 25.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ARCOTEL.**

Son obligaciones y derechos los siguientes:

- 25.1 Responder las solicitudes, propuestas o requerimientos que presente el Concesionario, en relación con este título habilitante dentro del término de treinta (30) días, salvo que en el presente instrumento y en el ordenamiento jurídico vigente se establezcan términos y plazos distintos.
- 25.2 Dar a conocer, a petición del Concesionario, el estado de trámite de las solicitudes, propuestas o requerimientos.
- 25.3 Precautelar que el espectro radioeléctrico, en el caso de frecuencias esenciales y no esenciales, asignado al Concesionario, se mantenga libre de interferencias perjudiciales.
- 25.4 Los demás derechos y obligaciones a los que hagan referencia el presente instrumento y el ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA 26.- SUPERVISIÓN Y CONTROL.**

- 26.1 La prestación del servicio otorgado por parte del Concesionario está sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, para lo cual se podrá realizar, a costo de la ARCOTEL, las auditorias técnicas y exámenes necesarios.
- 26.2 Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que el ordenamiento jurídico vigente asigna a la ARCOTEL, este organismo verificará el cumplimiento de los parámetros de calidad que constan en el Apéndice B o los que los sustituyan y demás condiciones previstas en este título habilitante. Para tal fin, podrá inspeccionar las instalaciones y los equipos de manera coordinada con el Concesionario, de conformidad con el Apéndice B.

El Concesionario tendrá la obligación de efectuar la medición de los Índices de Calidad que constan en el Apéndice B o en las resoluciones que las sustituyan, establecidas por la ARCOTEL sin perjuicio de que la ARCOTEL realice mediciones con sus equipos cuando se requiera. Los resultados de las mediciones realizadas por el Concesionario y sus respectivos archivos de respaldo, estarán a disposición de la ARCOTEL para su monitoreo mediante el Sistema Automatizado de Adquisición de Datos (SAAD), o en el sistema o plataformas que defina la ARCOTEL para tal fin. La información deberá actualizarse periódicamente de acuerdo a los términos constantes en el Apéndice B.

- 26.3 El cumplimiento de los índices de calidad y del régimen tarifario será controlado por la ARCOTEL, conforme lo descrito en el Apéndice B de este título habilitante, y la normativa que expida la ARCOTEL para tal fin.

## CLÁUSULA 27.- OBLIGACIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OTORGADO.

27.1 La prestación del servicio otorgado, por parte del Concesionario, se efectuará sobre la base de los principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, de acuerdo a lo previsto, el presente instrumento y el ordenamiento jurídico vigente.

27.2 **Continuidad del Servicio otorgado.** Salvo los casos previstos en este instrumento y en el ordenamiento jurídico vigente, el Concesionario no podrá interrumpir o suspender temporal o definitivamente la prestación del servicio otorgado, en todo o en parte, sin autorización previa de la ARCOTEL. Para la reubicación de terminales de telecomunicaciones de uso público, se requerirá únicamente informar a la ARCOTEL.

La notificación de las interrupciones del servicio concesionado se efectuará a través de los canales establecidos en el Manual de Procedimiento de Notificación de Interrupciones; y conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

27.3 Para la prestación del servicio a través de terminales de uso público, se deberá observar lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

27.4 **Suspensión del servicio a los abonados o clientes.** El servicio prestado a los abonados, clientes o usuarios podrá ser suspendido por las causales previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

27.5 **Aplicación de las regulaciones en la prestación del servicio.** El Concesionario prestará el servicio otorgado, en los términos constantes en el presente instrumento, con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

## CLÁUSULA 28.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN REGIMEN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN (EMERGENCIA).

28.1 **Emergencia con relación a desastres naturales.** En caso de producirse una situación de emergencia local, regional o nacional, tales como terremotos, inundaciones u otros hechos similares que requieran atención especial por parte del Concesionario, éste brindará el servicio concesionado, en caso de que ello fuere factible, dando prioridad a las acciones de apoyo conducentes a la solución de la situación de emergencia. Para este efecto, el Concesionario coordinará con la ARCOTEL y la autoridad competente, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

28.2 **Emergencia con relación a la seguridad nacional.** En caso de guerra o conmoción interna, así como de emergencia nacional, regional o local, declarada por el Presidente de la República (Estado de Excepción), el Concesionario se sujeta a la aplicación de lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, para dicho cumplimiento. El Concesionario tendrá derecho a recibir el pago del justo valor del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA 29.- INVOLABILIDAD Y SECRETO DEL CONTENIDO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

29.1 El Concesionario mantendrá el secreto de la información cursada a través de su red y no podrá interceptarla o interferirla, divulgarla, publicarla o utilizar indebidamente su contenido.

29.2 El Concesionario deberá tomar las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de las comunicaciones cursadas a través de sus sistemas, redes y plataformas. Si la violación de la confidencialidad de una comunicación es imputable al Concesionario, éste será responsable por el hecho propio y por el de sus trabajadores y contratistas, siendo susceptible de merecer las sanciones correspondientes señaladas en el ordenamiento jurídico vigente. Si la violación es imputable a un tercero, el Concesionario notificará a la ARCOTEL, para que se tomen las medidas que corresponda. El Concesionario en ningún caso podrá interferir o autorizar la divulgación del contenido de las comunicaciones, salvo los siguientes casos:

29.2.1 Consentimiento expreso debidamente documentado de todas las partes afectadas; y,

29.2.2 Orden judicial obtenida previamente, cuando fuere procedente;

La obligación establecida en esta Cláusula no limitará el derecho del Concesionario de prestar un servicio de identificación de llamada (Caller ID).

Para los casos correspondientes a la Seguridad Nacional, se estará a lo establecido al ordenamiento jurídico vigente.

29.3 **Información Confidencial y protección de la información personal.** La Información Pública personal relativa a los abonados, clientes y usuarios, que no esté sujeta al principio de publicidad y que comprenda aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, tiene el carácter de confidencial. El Concesionario se obliga a mantener la confidencialidad de dicha información y la podrá usar o divulgar únicamente previo el consentimiento, expreso y por escrito de los abonados, clientes y usuarios o cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades públicas competentes conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Igualmente, el Concesionario no podrá utilizar el servicio otorgado para enviar a los abonados, clientes y usuarios mensajes masivos o individuales o llamadas con fines de venta directa, comercial, publicitaria o proselitista, que no hayan sido previa y expresamente autorizados por el cliente, abonado o usuario, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

29.4 **Seguridad Nacional.** El concesionario cumplirá las disposiciones relativas en todo lo que respecta a la Seguridad Nacional conforme el ordenamiento jurídico vigente.

29.5 **Manejo de la base de datos de los abonados y clientes.** El manejo de la base de datos que contenga datos personales consignados por los abonados y clientes, se regirá por los siguientes principios:

29.5.1 Exactitud de la información.

29.5.2 Pertinencia de la información;

29.5.3 Temporalidad de la información o tiempo máximo necesario para su uso;  
y,

29.5.4 Confidencialidad de la información.

El Concesionario no podrá difundir, distribuir o intercambiar la Base de Datos de sus abonados y clientes, sin su previo consentimiento claro y expreso y en sujeción al ordenamiento jurídico vigente. En cualquier momento, el abonado o cliente podrá revocar su consentimiento, notificándolo por cualquier medio legal al Concesionario, el que efectuará los cambios operativos correspondientes sin costo alguno. Esta restricción no incluye los datos contenidos en la guía telefónica.

29.6 Las obligaciones a las que se refieren los numerales 29.1, 29.2, 29.3, 29.4 y 29.5, no limitan los derechos de la ARCOTEL para acceder a la información pública en los términos que establezca el ordenamiento jurídico vigente.

29.7 Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, el Concesionario no es responsable del contenido de la información cursada por terceros a través de sus redes.

#### **CLÁUSULA 30.- DE LA COMPETENCIA.**

30.1 El servicio otorgado materia de este título habilitante se brindará evitando los monopolios, sin aplicar prácticas restrictivas o de abuso de posición dominante y la competencia desleal que impidan, limiten, restrinjan, distorsionen o en general, afecten la sana competencia entre las empresas, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

30.2 Para efecto de lo anterior, se aplicarán los principios de transparencia, neutralidad, no discriminación y equidad conforme a la Ley, en especial en lo referente a las condiciones, estándares técnicos en la prestación del servicio y tarifas.

30.3 El Concesionario cumplirá con el ordenamiento jurídico vigente que sobre la materia emitieren los Órganos competentes durante la vigencia del presente instrumento.

#### **CLÁUSULA 31.- INTERCONEXIÓN Y ACCESO.**

En materia de interconexión y acceso, de conformidad con el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción y ordenamiento jurídico vigente, el Concesionario se sujetará a lo siguiente:

31.1 El Concesionario está obligado a proveer interconexión a su red pública de telecomunicaciones, a cualquier otro prestador de servicios de telecomunicaciones que lo solicite, así como a acceder a la interconexión con las redes públicas de otros prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo atender a tales efectos a los principios de neutralidad, igualdad de acceso y trato no discriminatorio.



- 31.2 El Concesionario estará facultado a permitir el acceso a los elementos desagregados de la red determinados en la Oferta Básica de Interconexión, en los términos y condiciones que se formalicen entre las partes a través de un convenio.
- 31.3 El Concesionario no podrá suspender la interconexión o el acceso sin autorización de la ARCOTEL, salvo los casos y procedimientos que se establezcan en el ordenamiento jurídico vigente.
- 31.4 En caso de la determinación de cargos de interconexión, mediante disposición emitida por la ARCOTEL, sin perjuicio de su inmediato cumplimiento y en aplicación del principio de transparencia, el Concesionario tendrá el derecho a solicitar y a ser informado sobre los procedimientos, fundamentos y aplicación de los modelos utilizados en la disposición aplicada para el efecto, sin perjuicio de que dicho acto pueda ser impugnado, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 31.5 El Concesionario tendrá el derecho a exigir y comprobar que los aparatos, sistemas dispositivos, o que las redes que accedan, se conecten e interconecten a la red de su propiedad, no ocasionen perjuicios, interferencias o cualquier daño y riesgo a la red, así como a verificar que tiene los correspondientes títulos habilitantes y certificados de homologación, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

#### **CLÁUSULA 32.- DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

Las condiciones generales de los contratos para la prestación de servicios, serán reguladas por la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Los abonados y clientes tienen derecho a que los términos de los contratos de adhesión o los negociados con los clientes, no sean modificados unilateralmente por el Concesionario; para la modificación se remitirá a lo establecido al ordenamiento jurídico vigente.

#### **CLÁUSULA 33.- DERECHOS DE LOS ABONADOS, CLIENTES Y USUARIOS.**

Para efectos de este título habilitante, los derechos de los abonados, clientes y usuarios, sin que los mismos sean limitativos, restrictivos o condicionantes respecto de los demás derechos que se deriven del ordenamiento jurídico vigente, son los siguientes:

- 33.1 Disponer de información veraz, clara, completa, oportuna y adecuada que les permita conocer las características generales de los bienes y servicios que ofrezca el Concesionario (naturaleza, calidad, cantidad y tarifas) y ejercer todos sus derechos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

El Concesionario garantizará el derecho de igualdad y de no discriminación, otorgando a cada abonado, cliente y usuario el mismo trato en igualdad de condiciones y situaciones.

- 33.2 Los abonados, clientes y usuarios de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente podrán recurrir ante el Concesionario o cualquier autoridad pública competente para presentar quejas y reclamos por la prestación deficiente del servicio otorgado.



**CLÁUSULA 34.- RESPONSABILIDAD FRENTE AL ABONADO, CLIENTE Y USUARIO.**

**34.1 Responsabilidad.** El Concesionario será responsable frente a sus abonados, clientes y usuarios por el correcto funcionamiento, la aplicación del régimen tarifario y la calidad del servicio prestado, conforme lo señalado en el presente título habilitante de Concesión.

En el caso de que alguna falla se presente, deberá realizar las acciones necesarias para solucionar dicha falla, en el menor tiempo posible, y de conformidad con lo establecido en el respectivo Apéndice del presente título habilitante.

**34.2 Incumplimiento.** En caso de existir indicios de que el Concesionario no preste el servicio otorgado en los términos y condiciones señalados en el presente título habilitante y en el contrato de adhesión o el que se celebre con el cliente, la ARCOTEL en base a sus competencias realizará las diligencias correspondientes para la aplicación del procedimiento sancionador y en general del régimen sancionatorio establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA 35.- DE LAS RECLAMACIONES DE LOS ABONADOS, CLIENTES Y USUARIOS.**

De acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y en este título habilitante, el Concesionario mantendrá un sistema eficiente para la solución de quejas y reclamos, las cuales deberán ser resueltas conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA 36.- DE LA RETRIBUCIÓN Y FACTURACIÓN DEL SERVICIO PRESTADOS AL ABONADO, CLIENTE.**

**36.1** El Concesionario tendrá derecho a liquidar, facturar y recaudar a sus abonados, clientes, oportunamente y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, el monto correspondiente por la prestación del servicio.

**36.2 Contenido de la Factura.-** El Concesionario emitirá una factura, en donde conste al menos lo siguiente: el tipo de servicio prestado a sus abonados o clientes, autorizados conforme al Apéndice B, el período que comprende la facturación, los cargos aplicables tales como, tiempo efectivo de uso, las tarifas aplicables, los impuestos aplicables, los descuentos realizados y los demás valores relacionados con la prestación del servicio, conforme el ordenamiento jurídico vigente.

**36.3** El Concesionario tendrá derecho a realizar reliquidaciones de los consumos efectuados por sus abonados/clientes-usuarios y no facturados por errores técnicos debidamente comprobados, de hasta tres (3) meses de antigüedad; lo que será comunicado al abonado/cliente-usuario afectado, personalmente o por aviso en prensa, según corresponda y adicionalmente se notificará a la ARCOTEL. En estos casos no podrá cobrar intereses; y, deberá dar facilidades de pago si el abonado/cliente-usuario lo solicita. De darse la reliquidación, se efectuará con base en las tarifas aplicadas a la fecha de consumo, observando el procedimiento y los plazos dispuestos en el ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA 37.- RÉGIMEN TARIFARIO.**

- 37.1 Las tarifas del servicio de telefonía fija cumplirán con los principios de equidad y transparencia en el trato con todos sus abonados, clientes o usuarios.
- 37.2 El Concesionario debe cumplir las obligaciones relacionadas con tarifas preferenciales, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 37.3 Los procedimientos para la aplicación del régimen tarifario (fijación, modificación y ajustes) se sujetarán a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, así como al Apéndice correspondiente del presente título habilitante.

**CLÁUSULA 38.- SERVIDUMBRES Y EXPROPIACIONES.**

Las servidumbres y expropiaciones se registrarán a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA 39.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

El Concesionario, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la Institución que cumpla con las características y condiciones establecidas conforme al ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA 40.- SEGUROS**

- 40.1 El Concesionario, durante el plazo del presente título habilitante, mantendrá vigentes las pólizas de seguros con característica contra todo riesgo ("all risk") que se ofrezca en el mercado y que permita salvaguardar sus bienes contra actos producidos por terceros tales como accidentes, hurtos, robo, sabotaje, vandalismo, terrorismo y contra actos de fuerza mayor; así como de responsabilidad civil para responder por daños a terceros, en su persona o en sus bienes, por actos imputables al Concesionario probados en debida forma.
- 40.2 Los montos a cubrir y los costos que demanden dichas contrataciones, son de responsabilidad y cargo del Concesionario.
- 40.3 En un término de hasta quince (15) días contados a partir de la fecha de suscripción del título habilitante, el Concesionario remitirá a la ARCOTEL una copia de la póliza de seguros, donde consten la existencia, plazo y las coberturas correspondientes.
- 40.4 Posteriormente, el Concesionario remitirá copia de las renovaciones correspondientes, dentro del término de los siguientes quince (15) días de efectuadas.
- 40.5 La contratación de estos seguros no reduce ni modifica las obligaciones del Concesionario, establecidas en el presente instrumento, ni la exime de su cumplimiento. En todo caso, se mantendrá indemne a la ARCOTEL de cualquier responsabilidad que se le llegare a establecer por estos conceptos.



#### **CLÁUSULA 41.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES.**

Tanto en lo relacionado con los incumplimientos de carácter contractual o normativo, se observará lo preceptuado en el ordenamiento jurídico vigente.

#### **CLÁUSULA 42.- DE LA INTERVENCIÓN DE LA CONCESIÓN.**

Lo relativo a la intervención de la concesión se sujetará a lo establecido al ordenamiento jurídico vigente.

#### **CLÁUSULA 43.- EXTINCIÓN O REVOCATORIA DEL TÍTULO HABILITANTE DE CONCESIÓN.**

La extinción o revocatoria del título habilitante y todo el procedimiento relacionado a su instrumentación, deberán realizarse con base en lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

#### **CLÁUSULA 44.- RIESGOS.**

44.1 El Concesionario ejecutará el presente título habilitante y prestará el servicio otorgado bajo su entera responsabilidad, en régimen de competencia, sin exclusividad alguna y en aplicación del ordenamiento jurídico vigente. Para ello, deberá tomar todas las medidas que considere pertinentes a fin de que el servicio no sea desatendido, disminuido, suspendido o interrumpido.

44.2 La ARCOTEL no garantiza la rentabilidad, el éxito económico o el valor del negocio.

44.3 El Concesionario asume todos los riesgos inherentes a la prestación del servicio otorgado.

44.4 El Concesionario en ningún caso podrá eximirse de su responsabilidad frente a sus abonados, clientes y usuarios y, ante los organismos de regulación, administración y control de las telecomunicaciones a la que está obligado, aun cuando contrate o subcontrate con terceros la prestación y/o reventa de los servicios de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

#### **CLÁUSULA 45.- OBTENCIÓN DE OTROS PERMISOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA.**

El Concesionario tiene la obligación y el derecho a obtener de las Instituciones del Estado, las autorizaciones, licencias, derechos de uso y ocupación de derechos de vía estatales o del régimen seccional o permisos necesarios, incluyendo licencias o permisos de construcción y otros distintos de los de telecomunicaciones, para tender o cruzar líneas aéreas o subterráneas en carreteras, avenidas, calles, parques, caminos y otros bienes del dominio público, sólo para los fines específicos de la prestación de los servicios respectivos, para lo cual, el Concesionario cumplirá con los requisitos y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente; así como en las disposiciones y acuerdos que para tal efecto emita el Ministerio Rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**CLÁUSULA 46.- CONSECUENCIAS PROVENIENTES DE EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**

- 46.1 Ninguna de las partes responderá ante la otra por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones de este título habilitante relacionadas con un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y ninguna de las partes estará obligada a indemnizar a la otra por los perjuicios causados, cuando esto se deba a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobados.
- 46.2 En caso de producirse un evento calificable como de Fuerza Mayor o Caso Fortuito de efectos transitorios, la parte afectada quedará eximida del cumplimiento de las obligaciones relativas a dicho evento que le correspondan en virtud de lo establecido en este título habilitante, mientras duren los efectos derivados del referido evento; sin embargo deberá tomar las medidas y adoptar las acciones pertinentes, incluyendo aquellos desembolsos e inversiones necesarios, a efectos de solucionar o mitigar en el menor tiempo posible las consecuencias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, para permitir que el servicio concesionado continúe siendo prestado en los términos de este título habilitante.
- 46.3 En caso de producirse un evento calificable como de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que imposibilite continuar con la ejecución del título habilitante del servicio de telefonía fija, las Partes podrán acordar la terminación del mismo por mutuo acuerdo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 46.4 El Concesionario responderá por los daños de cualquier naturaleza que, con motivo de la prestación del servicio, derivados de las obligaciones del presente título habilitante se ocasionaren a terceros, declarados por autoridad competentes a menos que sean exclusivamente imputables a eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**CLÁUSULA 47.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

- 47.1 Cualquier controversia que surja con relación a la ejecución del presente título habilitante, incluyendo su interpretación y cumplimiento, podrá ser resuelta amistosamente por las Partes.
- 47.2 Si las Partes no resuelven la controversia en forma amistosa directa o en la etapa de mediación, se someterán a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Quito.

**CLÁUSULA 48.- RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.**

Los reclamos, recursos administrativos y otras peticiones o requerimientos que presente el Concesionario se tramitarán de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA 49.- IDIOMA.**

El idioma del presente título habilitante, así como las comunicaciones que se cursen a efectos de cumplimiento del mismo, es el castellano.

#### **CLÁUSULA 50- JURISDICCIÓN.**

- 50.1 Para todos los efectos derivados del presente título habilitante, las partes se someten a la jurisdicción ecuatoriana y el ordenamiento jurídico vigente de la República del Ecuador.
- 50.2 Las partes renuncian fuero y domicilio y se someten en caso de controversia al régimen estipulado en el presente título habilitante.
- 50.3 Las partes renuncian a los mecanismos de solución de controversias constantes en convenios internacionales, respecto de cualquier tema relacionado, originado o vinculado con la ejecución, terminación o efectos del presente título habilitante.

#### **CLÁUSULA 51.- MONEDA.**

Para todos los efectos derivados de este título habilitante, la moneda aplicable es el dólar de los Estados Unidos de América o la que se encuentre establecida en el ordenamiento jurídico vigente.

#### **CLÁUSULA 52.- ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE.**

La administración de este título habilitante estará a cargo de la ARCOTEL.

#### **CLÁUSULA 53.- ACUERDO GLOBAL.**

Este instrumento, conjuntamente con sus apéndices y documentos habilitantes representa el acuerdo global y total convenido por las partes, así como sus reformas o modificaciones si las hubiere.

#### **CLÁUSULA 54.- NULIDAD PARCIAL Y SUPERVIVENCIA DEL TÍTULO HABILITANTE.**

Si cualquier término o estipulación de este título habilitante es declarado nulo, inválido o no exigible por el organismo jurisdiccional competente, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, tal declaratoria no afectará la legalidad, validez o exigibilidad de las restantes estipulaciones del mismo.

#### **CLÁUSULA 55.- DOCUMENTOS DEL TÍTULO HABILITANTE.**

Dentro del presente título habilitante se incorporan los documentos habilitantes y anexos, los cuáles se detallan a continuación:

##### **55.1 Documentos habilitantes:**

55.1.1 Copia certificada del nombramiento del Director Ejecutivo de la ARCOTEL.

55.1.2 Resolución ARCOTEL-2019-0274 de 18 de abril de 2019, mediante la cual la Dirección Ejecutiva aprueba el modelo de Habilitación General para el servicio de telefonía fija.

55.1.3 Certificación de existencia legal del Concesionario.

55.1.4 Copia certificada del poder de procuración judicial del Representante del Concesionario.

55.2 Documentos anexos:

55.2.1 Apéndice A.- Datos Generales

55.2.2 Apéndice B.- Condiciones Específicas para la prestación del servicio de telefonía fija y sus apéndices.

Cada Apéndice formará parte integrante e inseparable de éste título habilitante.

#### **CLÁUSULA 56.- DOMICILIO PARA COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES.**

56.1 Todas las citaciones, peticiones, demandas, avisos y otras comunicaciones que se deban dar o realizar en aplicación de este título habilitante, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con la respectiva confirmación de su recepción en las siguientes direcciones:

56.2 Concesionario: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A.

Dirección Domiciliaria: Avenida Eloy Alfaro N44-406 y De Las Higueras, Edificio Grupo TVCABLE, Quito – Ecuador.

Correo electrónico: corp@tvcable.com.ec

56.3 ARCOTEL:

Dirección Domiciliaria: Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, Edif. ARCOTEL, Quito - Ecuador

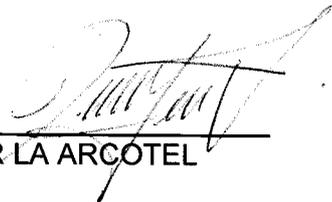
56.4 Las comunicaciones podrán realizarse por vía electrónica.

56.5 Las direcciones domiciliarias aquí indicadas pueden ser cambiadas en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la vigencia de la nueva dirección domiciliaria.

#### **CLÁUSULA 57.- DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente documento contiene condiciones aplicables al servicio concesionado en este instrumento. En todo lo que no estuviere aquí previsto, se observará el ordenamiento jurídico vigente.

Suscriben:



POR LA ARCOTEL

Ing. Ruth Amparo López  
DIRECTORA EJECUTIVA



POR SERVICIOS DE  
TELECOMUNICACIONES SETEL S.A.  
Abg. Paul Peña Núñez  
PROCURADOR JUDICIAL

1000



**APÉNDICE A**  
**DATOS GENERALES**



DATOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONIA FIJA			
RAZÓN SOCIAL	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A.		
DOMICILIO SOCIAL.-	Avenida Eloy Alfaro N44-406 y De Las Higueras, Edificio Grupo TVCABLE, Quito – Ecuador		
LUGAR DE CONSTITUCIÓN	Quito – Ecuador		
Fecha de constitución	26 de julio de 2002	REGISTRO MERCANTIL.	26 de agosto de 2002
ESTRUCTURA ACCIONARIA	GRUPO EMPRESARIAL STCT S.A. POLDER S.A.		
Capital social	14.016.645 USD		
Valor nominal	14.016.645 USD		
Relación de socios	Ver Apéndice		
RUC	1791847652001		
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)	Avenida Eloy Alfaro N44-406 y De Las Higueras, Edificio Grupo TVCABLE, Quito – Ecuador. corp@tvcable.com.ec		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: GRUPO EMPRESARIAL STCT S.A. C.C/RUC: 1792169151001 Cargo: Gerente General  Representante Legal de GRUPO EMPRESARIAL STCT S.A.: Jorge Benito Schwartz Rebinovich CC/RUC: 1708461486 Cargo: Presidente Ejecutivo		
EXISTENCIA DE VINCULACIÓN	(detallar según declaración juramentada presentada)		
TIPO DE TÍTULO HABILITANTE	Concesión (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional)		
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	No aplica por ser renovación		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO;	Ver apéndices.		
DURACIÓN	15 años (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria; empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional)		
ÁREA DE CONCESIÓN	Ver apéndices.		
PLAN DE EXPANSIÓN	Ver apéndices.		
UNIDAD RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	.....(determinar según estructura y delegación de atribuciones)		
UNIDAD RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	..... (determinar según estructura y delegación de atribuciones)		
PAGA DERECHOS POR OBTENCIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE (CONCESIÓN - SERVICIOS)	SI, conforme el ordenamiento jurídico vigente		



PAGO DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE FRECUENCIAS	SI, conforme el ordenamiento jurídico vigente
PAGO POR TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	SI, conforme el ordenamiento jurídico vigente
PAGO CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTICULO 92 DE LA LOT	SI
SUJETO AL ARTICULO 34 DE LA LOT, SI SU NÚMERO DE ABONADOS, CLIENTES/USUARIOS LO DETERMINA	SI
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE	SI
PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL	SI
TIENE DERECHO A INTERCONEXIÓN	SI, conforme el ordenamiento jurídico vigente.

## APÉNDICE B

### CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA

**Artículo 1.-** El Estado ecuatoriano, a través de la ARCOTEL, otorga a favor de Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A., la concesión para la prestación del servicio de telefonía fija que incluye la prestación del servicio de larga distancia internacional, conforme el ordenamiento jurídico vigente. Este servicio puede también ser prestado a través de terminales de telecomunicaciones de uso público.

El servicio concedido puede ser prestado por medios guiados (alámbricos) o inalámbricos.

**Artículo 2.-** El Concesionario será responsable de mantener e implementar el acceso gratuito a los servicios de emergencia y de la entrega de información de ubicación de llamadas o eventos de emergencia, de conformidad con lo que determine el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 3.- Infraestructura inicial.** - La infraestructura inicial para la prestación del servicio (infraestructura instalada, con base en la cual se presta el servicio al inicio de la vigencia de este título habilitante), se detalla en el Apéndice B.1.

**Artículo 4.- Plan de expansión.** - Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y el Apéndice B.2.



**Artículo 5.- Pliego tarifario.** - El prestador del servicio podrá fijar libremente sus tarifas, siempre que no sobrepase los techos tarifarios establecidos por la ARCOTEL para el servicio de telefonía fija, de conformidad con el Apéndice B.4 y el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 6.- Parámetros de calidad.** - El Concesionario tiene obligación respecto de la calidad de lo siguiente:

- 6.1 Prestar el Servicio concesionado de conformidad con los parámetros y metas de calidad aprobados por la ARCOTEL y sus posteriores modificaciones; el control de la calidad del servicio estará a cargo de la ARCOTEL. Sin perjuicio de lo cual el Concesionario podrá presentar a la ARCOTEL una solicitud de modificación de los parámetros y metas de calidad conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.
- 6.2 El Concesionario tendrá la obligación de entregar la información, de acuerdo al Apéndice B.5 en los formatos y plazos establecidos para el efecto por la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 6.3 Los parámetros de Calidad serán medidos, evaluados y controlados de acuerdo al Apéndice B.5, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 7.- Reportes a entregar.** -

7.1 el Concesionario está obligado a entregar a la ARCOTEL, la información establecida en el presente apéndice, o la que a futuro llegue a determinar la autoridad mediante el instrumento respectivo, durante la vigencia de este título habilitante con la periodicidad y conforme los formatos e instructivos; así como los procedimientos que establezca la ARCOTEL para tal fin, lo siguiente:

**a) Información mensual.** - A presentarse hasta el día quince (15) del mes siguiente al del objeto del reporte:

- a.1) Cantidad total de líneas instaladas
- a.2) Al menos cincuenta (50) copias de facturas tomadas al azar y su respectivo detalle de llamadas realizadas, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- a.3) Detalle de llamadas realizadas por destino de acuerdo a la información presentada en el numeral anterior.
- a.4) Reporte de estaciones radioeléctricas de abonado del servicio de telefonía fija inalámbrica (aplica en caso de tener asignado espectro radioeléctrico).

**b) Información trimestral.** - A presentarse, según corresponda hasta el quince (15) de abril, el quince (15) de julio, el quince (15) de octubre y el quince (15) de enero, de conformidad con el formato que establezca la ARCOTEL.

- b.1) Total de minutos de tráfico telefónico cursados y facturados, salientes, entrantes y dentro de la propia red con desglose mensual.
- b.2) Total de minutos y llamadas de tráfico telefónico cursado y facturado dentro de la red, con desglose mensual.

- b.3) Georeferenciación de Terminales de Telecomunicaciones de Uso Público y PBX.
- b.4) Total tráfico facturado de larga distancia internacional, con desglose mensual. La información referida en este numeral es considerada como reservada.
- c) Información semestral.** - A presentarse hasta el treinta y uno (31) de enero y el treinta y uno (31) de julio, de conformidad con el formato que establezca la ARCOTEL:
- c.1) El reporte del sistema de quejas y reclamos de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, con desglose mensual.
- c.2) Información de localización de puntos de interconexión.
- d) Información anual.** - A presentarse hasta el treinta (30) de junio de cada año:
- d.1) Formularios de declaración del impuesto al valor agregado (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicio de rentas Internas (SRI)
- d.2) Formularios de contabilidad regulatoria administrativa por servicios que defina la ARCOTEL.
- d.3) Reporte de contabilidad separada por servicio.
- d.4) Diagrama de la arquitectura de la red que muestre, como mínimo, red de acceso, transporte, conmutación y plataformas de servicios con su ubicación geográfica.
- d.5) Información de Registro de solicitudes y listas de espera, con desglose mensual.
- d.6) Información de las líneas devueltas, con desglose mensual.
- f) Información anual.** - A presentarse dentro de los 30 días del primer mes del año siguiente.
- f.1) Información de tráfico e Interconexión. - Ingresos y egresos generados por la interconexión, detallados en forma trimestral.
- f.2) Estado pormenorizado de ejecución del Plan de Expansión del año inmediato anterior.
- f.3) Informe de cumplimiento de Índices de Calidad del año inmediato anterior.
- 7.2 Otras obligaciones sin periodo de tiempo.**- Información detallada para la modelación y determinación de los cargos de interconexión, que deberá proporcionarse en el momento que lo requiera la ARCOTEL de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente. El Concesionario deberá atender el pedido en un término o plazo, dispuesto por la ARCOTEL. En el caso de que el Concesionario solicite ampliación del término o plazo, deberá presentar los justificativos correspondientes.



- 7.3 La información señalada en el numeral 7.1, deberá ser entregada a la ARCOTEL, mediante un sistema automatizado con acceso a través del Internet con clave de ingreso individual, en los formatos acordados para tal efecto.
- 7.4 El Sistema Automatizado de Adquisición de Datos (SAAD) está operativo a la presente fecha y la información de respaldo correspondiente a lo mostrado por el sistema deberá estar disponible para su verificación, hasta veinte y cuatro (24) meses después de su carga.

El SAAD estará a disposición de la ARCOTEL para su administración y control; en caso que la ARCOTEL implemente un sistema propio, el Concesionario tendrá la obligación de sujetarse al mismo.

- 7.5 La ARCOTEL podrá solicitar al Concesionario que presente, en medios físicos, magnéticos o electrónicos, informes y otros datos adicionales con relación al presente título habilitante de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. El Concesionario deberá atender el pedido en el término o plazo dispuesto por la ARCOTEL. En el caso de que el Concesionario solicite ampliación del término, deberá presentar los justificativos correspondientes.
- 7.6 La información entregada a la ARCOTEL que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, deberá ser presentada y tratada como tal por los funcionarios que tengan acceso a ella.
- 7.7 El Concesionario, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, permitirá a la ARCOTEL, el ingreso al Centro de Gestión de Red o su equivalente, que muestre el estado de la red y las alarmas activas en tiempo real que afecten de cualquier forma los servicios autorizados.

En caso de que la ARCOTEL emita una normativa relacionada con la entrega de reportes, el Concesionario se sujetará a la misma.

- 7.8 Sin perjuicio de lo aquí establecido, la información y formularios solicitados podrán ser modificados a fin de optimizar los requerimientos y periodicidad con la que esta deba ser presentada, en base a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

**APÉNDICE B.1****INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO**

Información técnica de la infraestructura actualizada a la fecha de suscripción del presente título habilitante, que posee el Concesionario para la prestación del servicio de telefonía fija

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red serán incorporadas al presente Apéndice, conforme el ordenamiento jurídico vigente.



**APENDICE B.2**

**PLAN DE EXPANSIÓN**

El concesionario cumplirá con el plan de expansión para telefonía fija establecido en el presente apéndice; y, sus modificaciones, las que se incorporarán previo acuerdo de las partes, al presente apéndice mediante marginación al título habilitante de concesión, sin necesidad de adenda o título habilitante modificatorio alguno.

El concesionario deberá acogerse y cumplir las políticas públicas que emita el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como las resoluciones en planes de expansión en los términos, plazos y consideraciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

El cumplimiento de los planes de expansión será controlado anualmente por la ARCOTEL.

El concesionario deberá cumplir con los planes de expansión en función del plan de Servicio Universal (2018-2021) para el período (agosto 2017 – diciembre 2021) e instalar el siguiente número mínimo de líneas de telefonía fija:

<b>Agosto 2017 - Diciembre 2018</b>	<b>2019</b>		<b>2020</b>		<b>2021</b>	
Resolución ARCOTEL-2018- 1011	Número de líneas de telefonía fija	1.500	Número de líneas de telefonía fija	1.000	Número de líneas de telefonía fija	1.000

Posteriormente, el concesionario deberá presentar a la ARCOTEL la propuesta de planes de expansión hasta el 30 de junio de cada año. En caso de que la ARCOTEL cambie la metodología, periodicidad o dicte un lineamiento para la definición de los planes de expansión, se deberá socializar con el prestador y llegar a mutuo acuerdo.



### APENDICE B.3

### VINCULACIÓN

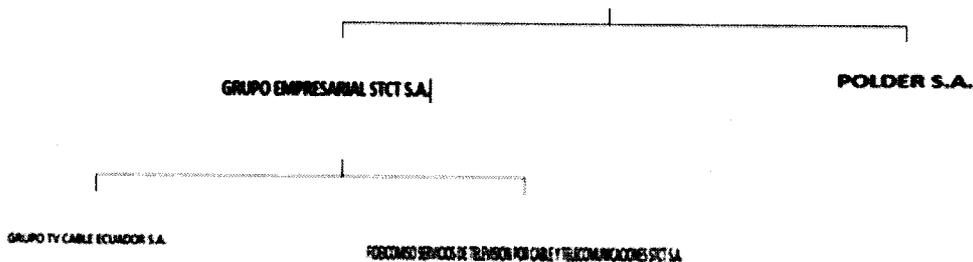
Declaración Juramentada de 25 de octubre de 2016, ante la Notaria Décima Octava del Cantón Quito, realizada por la compañía GRUPO EMPRESARIAL STCT S.A., Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. quien a su vez es representada por el señor JORGE BENITO SCHWARTZ REBINOVICH, en su calidad de Presidente Ejecutivo, quien declaró lo siguiente:

*"(...) TERCERA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Con los antecedentes señalados, el compareciente, por los derechos que representa, advertido de las penas de perjurio de la obligación de decir la verdad con claridad y exactitud, declara bajo juramento, que SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., tiene vinculación con las siguientes compañías que pertenecen a un mismo grupo empresarial:*

<b>NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA</b>	<b>PERMISOS AUTORIZADOS</b>
TEVECABLE S.A.	Permiso de audio y video por suscripción modalidad DTH
SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. (SURATEL)	Servicios portadores.

Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina lo siguiente:

### SETEL S.A.



Accionistas de **SETEL S.A.**:

#### 1. GRUPO EMPRESARIAL STCT S.A.

Esta compañía GRUPO EMPRESARIAL STCT S.A., también es Representante Legal de la compañía SERVICIOS TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., y no es permisionaria ni accionista de otra empresa prestadora de servicios de régimen general de Telecomunicaciones, quien a su vez es representada por el señor JORGE BENITO SCHWARTZ REBINOVICH, en su calidad de Presidente Ejecutivo, quien no es permisionario ni accionista de otra compañía prestadora de servicios de telecomunicaciones.



**Representante Legal y Accionistas de la compañía GRUPO EMPRESARIAL STCT S.A.**

El Representante Legal es la compañía TEVECABLE S.A. quien es permisionaria de un sistema de audio y video por suscripción denominado "TEVECABLE SATELITAL" para servir al Territorio Continental y Región Insular Ecuatoriano.

Accionistas:

- GRUPO TV CABLE ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA.
- FIDEICOMISO SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE Y TELECOMUNICACIONES STCT S.A.

Estas empresas no son accionista de empresas o grupo de empresas poseedoras de los servicios de régimen general de Telecomunicaciones.

2. **POLDER S.A.** no es permisionaria ni accionista de alguna empresa prestadora de los servicios de régimen general de Telecomunicaciones.

La compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., es poseedora de los siguientes Títulos Habilitantes:

CONTRATOS VIGENTES SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A SUSCRITOS CON LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL							
Tomos-Foja	TIPO SERVICIO	SERVICIO	SUBCLASIFICACIÓN	SUSCRIPCIÓN	VIGENCIA	RESOLUCIÓN	ESTADO
34-3436	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	PORTADOR	CONCESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PORTADORES	26/08/2002	26/08/2017	403-19-CONATEL-2002	VIGENTE RESOLUCION ARCOTEL-2017-0813 DE 25/08/2017
34-3436A	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	TELEFONIA FIJA	CONCESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS FINALES	09/01/2004	26/08/2017	766-29-CONATEL-2003	VIGENTE RESOLUCION ARCOTEL-2017-0813 DE 25/08/2017
51-5129	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	VALOR AGREGADO	PERMISO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO	11/01/2005	11/01/2020	409-19-CONATEL-2002	PROCESO DE RENOVACION
51-5129A	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	VALOR AGREGADO	PERMISO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO	26/04/2005	11/01/2020	S/N	PROCESO DE RENOVACION

Fuente: Registro Público de Telecomunicaciones de ARCOTEL

La compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., es permisionaria de los servicios de Telefonía Fija, Portador, Valor Agregado a nivel nacional y un sistema de Audio y Video por Suscripción que sirve a: QUITO, CUENCA, GUAYAQUIL, LOJA, ALANGASI, GUANGOPOLO, LA MERCED, LLANO CHICO, NAYON, CONOCOTO, CALDERON, ZAMBIZA, TUMBACO, CUMBAYA, PINTAG, POMASQUI, SAN ANTONIO, SANGOLQUI, TULCAN, IBARRA, AMBATO, PINLLOG, RIOBAMBA, ELOY ALFARO, SAMBORONDON, MACHALA, MANTA, PORTOVIEJO, LIBERTAD, SALINAS, JOSE LUIS TAMAYO.

Al respecto, las Fichas Descriptivas del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, describen y caracterizan de diferente forma al Servicio de Telefonía Fija, al Servicio Portador, Servicio Valor Agregado, Servicio de Acceso a Internet y al Servicio de Radiodifusión por Suscripción, es este caso la compañía peticionaria es permisionaria de los títulos habilitantes de los servicios: Telefonía Fija, Portador, Servicio de Acceso a Internet a nivel nacional y un sistema de audio y video por suscripción; en tal virtud se considera que no existe vinculación toda vez que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones así como el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios



del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, definen a la vinculación en el otorgamiento de un nuevo título habilitante entre la compañía peticionaria (SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A.) y sus socios con alguna empresa o grupo de empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, aspecto que no es concordante con la referida Declaración Juramentada. Cabe indicar que a la presente fecha no se cuenta con el Reglamento de Mercados para el análisis de vinculación.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas, en virtud de la norma legal descrita, se procedió con la verificación en la página oficial de la Superintendencia de Compañías del status legal de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A.

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre la peticionaria y sus socios con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, los documentos y declaración presentada por el señor JORGE BENITO SCHWARTZ REBINOVICH, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.


**APENDICE B.4**
**PLIEGO TARIFARIO**

El Concesionario podrá fijar libremente sus tarifas, siempre que no sobrepase los techos tarifarios regulados por la ARCOTEL.

Las tarifas de los servicios que no constan en este apéndice, no se encuentran sujetas inicialmente al régimen de Techos Tarifarios y por lo tanto no requieren su establecimiento o aprobación inicial.

<b>SETEL S.A.</b>			
<b>PLIEGO TARIFARIO</b>			
<b>(Techos Tarifarios)</b>			
		<b>Unidad</b>	<b>USD</b>
1	Derechos de Inscripción (Instalación)	Por ocasión	200,00
2	Tarifa Básica Mensual	Mensual	23,53
<b>Servicio de voz</b>			
3	Tarifa de uso ON NET	Minuto	0,16
4	Tarifa de uso OFF NET *	Minuto	0,16
<b>Tarifa Preferencial</b>			
5	Tarifa de uso ON NET	Minuto	0,0638
6	Tarifa de uso OFF NET *	Minuto	0,0638
<b>Servicios a través de terminales públicos (Locutorios y Cybers)</b>			
7	Tarifa de Telefonía Pública para llamadas dentro de Ecuador**	Minuto	0,56
<b>Servicios de larga distancia internacional (LDI)</b>			
8	Todos los países salvo Excepciones	Minuto	3,50
9	Excepción 1: Móvil Marítimo, Iridium e Internacional Networks	Minuto	18,00
10	Excepción 2: ***	Minuto	5,30
<b>Servicios Suplementarios</b>			
11	Marcación Abreviada	Mensual	1,00
12	Transferencia de llamada	Mensual	1,00
13	Casillero de voz	Mensual	1,00
14	Llamada en espera	Mensual	1,00
15	Servicio Clip (identificación de Llamada entrante)	Mensual	1,00
16	Facturación detallada	Por Factura	2,00
		Por ocasión/por línea	
17	Cambio de número	línea	10,00
18	Suspensión temporal del servicio****		
19	Bloqueo a: Celulares y/o LDI	Por ocasión	2,00
20	Cambio de Nombre o Razón Social	Por ocasión	10,00



21	Centrex	Por línea (Extensión Interna) / por mes	10,00
<b>Servicios Especiales de Abonado</b>			
Servicios Especiales Sociales Públicos y del			
22	Prestador*	Minuto	0,16
23	Servicios Especiales de Emergencia	Minuto	0,00

**Notas:**

Las tarifas NO incluyen impuestos aplicables de Ley.

\*Las tarifas NO incluyen cargos de interconexión.

\*\* No se incluyen cargos de interconexión. Para llamadas de Larga Distancia Internacional desde teléfonos públicos se aplican los techos de los Servicios de Larga Distancia Internacional (LDI), numerales 8, 9 y 10.

\*\*\* Albania, Antartica, Ascension Is., Christmas Is., Cocos Is, Comoros, Cook Is, Cuba, Dem. Rep. Of Congo, Diego Garcia, Djibouti, East Timor, Faeroe Is, Falkland Is, French Guiana, French Polynesia, Gibraltar, Guinea Bissau, Kiribati, Marshall Is, Martinique, Mayotte Is, Micronesia, Montserrat, Nauru, New Caledonia, Niger, Niue Island, Norfolk Is, Palau, Papua New Guinea, Sao Tome, Solomon Is, St. Helena, Thuraya, Togo, Tokelau, Tonga, Tuvalu, Vanuatu, Wallis & Futuna, Samoa.

\*\*\*\* Cuando el cliente solicite la suspensión temporal de servicio deberá continuar pagando la tarifa básica mensual.

Los Servicios de Red Inteligente (RI) así como otros no contenidos se prestan en libertad tarifaria.

El Estado se reserva el derecho de incluir los techos tarifarios de cualquier otro servicio que no esté incluido en este pliego tarifario inicial o modificar los existentes, de conformidad con lo señalado en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Para posteriores revisiones se adecuarán automáticamente conforme a la nueva legislación o regulación.

Los Servicios de Red Inteligente (RI) así como otros no contenidos se prestan en libertad tarifaria.

**Tarifa Básica Mensual:** Es el valor fijo mensual que la empresa puede establecer en el Plan Tarifario, misma que le da derecho al cliente/abonado a un determinado consumo de un servicio o de un conjunto de servicios, cumpliendo con los techos tarifarios anteriormente establecidos independientemente de que el cliente/abonado haga uso de tal consumo.

El Estado se reserva el derecho de incluir los techos tarifarios de cualquier otro servicio que no esté incluido en este pliego tarifario, modificar o extinguir los existentes de ser el caso y de conformidad con lo señalado en el presente instrumento y en el ordenamiento jurídico vigente.

**APENDICE B.5****PARÁMETROS MÍNIMOS DE CALIDAD**

En lo referente al servicio de telefonía fija, el Concesionario se sujetará a lo que establezca la norma técnica vigente o que expida el órgano competente.

1. El Concesionario estará obligado a prestar el servicio de telefonía fija con los niveles de calidad y metodologías de medición establecidos en la resolución Nro. ARCOTEL-2016-144 de 13 de febrero del 2016 y su reforma con Resolución Nro. 13-06-ARCOTEL-2016 de 30 de septiembre de 2016. De existir reformas o de emitirse una nueva resolución al respecto, tanto las reformas como el nuevo acto administrativo que regule los índices de calidad, la metodología de medición y/o el plan de implementación respectivo, se entenderán incorporados al presente instrumento.
2. Para posteriores revisiones se sujetarán a lo establecido en las citadas Resoluciones o la normativa que se dicte para el efecto, las que se incorporarán al presente Apéndice, mediante marginación al título habilitante de concesión, sin necesidad de adenda o título habilitante modificadorio alguno.
3. El cumplimiento de éstos índices de calidad será controlado por la ARCOTEL.

**APÉNDICE B.6****MANUAL DE PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE INTERRUPCIONES**

1. El Concesionario cumplirá con el Manual de Procedimiento de Notificación de Interrupciones establecido en la Resolución 456-15-CONATEL-2014 de 19 de junio de 2014, así como las modificaciones, normas o disposiciones que sobre la materia, en el futuro emita la ARCOTEL, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento sin necesidad de adenda o título habilitante modificatorio alguno.

Dicha Resolución es parte integrante de este Apéndice.

**APÉNDICE B.7****SISTEMA TIPO DE RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE QUEJAS Y REPARACIÓN DE FALLAS**

El Concesionario cumplirá con el Sistema tipo de recepción y trámite de quejas y reparación de fallas establecidas en la Resolución 256-08-CONATEL-2008 de 24 de junio de 2008 y el ordenamiento jurídico vigente.

Dicha Resolución es parte integrante de este Apéndice.



## APÉNDICE B.8

### DEFINICIONES

Se entenderán por definiciones para la aplicación del presente título habilitante, las que constan en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para prestar servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción y más cuerpos reglamentarios aprobados por la ARCOTEL, y las siguientes:

**Apéndices:** Son todos los documentos que son parte integrante del título habilitante de Concesión y por tanto tienen el carácter de convenciones hechas por las Partes.

**Bienes afectos a la Prestación del Servicio:-** Son aquellos destinados directamente a la prestación del servicio de telefonía fija cuya falta afectaría la continuidad en la prestación del servicio.

**Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** Cualquier instancia externa o causa extraña, de carácter imprevisible o irresistible, que imposibilite el cumplimiento, de manera objetiva y absoluta, de cualquiera de las obligaciones contraídas por el Concesionario conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, que incluyen pero sin limitarse: (i) epidemias, ciclones, marejadas, deslizamiento de tierras, rayos, terremotos, calamidades naturales de cualquier clase; (ii) actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), guerra civil, hostilidades, sabotajes, revoluciones, tumultos, insurrecciones, perturbaciones civiles de cualquier clase, conflictos laborales, actividades de guerrillas, actos de terrorismo, bloques, expropiaciones; (iii) actos tales como omisiones, decisiones, disposiciones e interpretaciones adoptados o dictados por autoridades o entidades públicas que, impidan la ejecución de cualquiera de las obligaciones establecidas en este título habilitante, siempre que no se deba a acciones imputables al Concesionario y siempre que ésta haya cumplido con los requisitos exigidos ante dichas autoridades o entidades públicas.

No constituye Fuerza Mayor un acontecimiento o evento que implique mayor dificultad, gravedad u onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, originados en factores sobrevinientes, tales circunstancias financiera, técnica, comercial o de administración.

La Fuerza Mayor o Caso Fortuito será calificada por la ARCOTEL.

**Información Confidencial:** Se considera información confidencial aquella información personal, no catalogada como pública, que no está sujeta al principio de publicidad, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, así como aquella información calificada como tal por la ARCOTEL.

**Información:** Es la información referente a la prestación del servicio que esté en poder del Concesionario conforme al ordenamiento jurídico vigente.

**Ordenamiento Jurídico Vigente:** Es toda la normativa vigente durante el transcurso de ejecución del presente título habilitante, comprende entre otras a las resoluciones, regulaciones, decretos y toda decisión de carácter general de



cualquier institución del Estado, existentes o que se dictaren durante el plazo de ejecución del presente título habilitante.

**Parte(s):** El Estado Ecuatoriano representado por la ARCOTEL o el Concesionario (persona jurídica) o los dos conjuntamente, según sea el caso.

**Pliego Tarifario:** Documento que contiene la lista de tarifas máximas o techos tarifarios para la prestación del servicio concesionado que consta en los Apéndices correspondientes.

**Subsidios Cruzados:** Es el mecanismo mediante el cual se canalizan excedentes de ingresos provenientes de la explotación de servicios prestados con amplia rentabilidad, hacia otros servicios, con el propósito de financiar parte de sus costos.

**Tarifa.-** Es el valor que el Concesionario establece para sus clientes o usuarios por los servicios prestados.

**Tarifa Básica Mensual.-** Es el valor fijo mensual que el prestador del servicio puede establecer en el Plan Tarifario, la misma que le da derecho al abonado/cliente-usuario a un determinado consumo de un servicio o de un conjunto de servicios, cumpliendo con los techos tarifarios establecidos independientemente de que el abonado/cliente-usuario haga uso de tal consumo.

**Tiempo Efectivo de Uso.-** Intervalo de tiempo transcurrido desde el instante en que el terminal de destino contesta y el instante en que el terminal de origen o el de destino interrumpen la comunicación, la tasación será en horas minutos y segundo según corresponda.